



BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TÍTULOS DE DEUDA CLASE VII

DENOMINADOS, A SER SUSCRIPTOS, INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS, A TASA VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

TÍTULOS DE DEUDA CLASE VIII

DENOMINADOS Y PAGADEROS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, A SER SUSCRIPTOS INTEGRADOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y/O EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE TÍTULOS DE DEUDA ELEGIBLES, A TASA FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO EN CONJUNTO DE HASTA US\$ 20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS) AMPLIABLE HASTA EL MONTO DISPONIBLE DEL PROGRAMA (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS) (EL “MONTO TOTAL OFRECIDO”)

BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO POR HASTA UN VALOR NOMINAL GLOBAL MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE US\$1.500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR O MEDIDA).

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) corresponde a: (i) los Títulos de Deuda Clase VII, denominados, a ser suscriptos, integrados y pagaderos en Pesos, a tasa de interés variable con vencimiento a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “Títulos de Deuda Clase VII”); y (ii) los Títulos de Deuda Clase VIII, denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a ser suscriptos integrados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina y/o en especie mediante la entrega de Títulos de Deuda Elegibles (conforme este término se define más adelante), a tasa de interés fija, con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “Títulos de Deuda Clase VIII” y junto con los Títulos de Deuda Clase VII, los “Títulos de Deuda” o los “Títulos”, indistintamente), a ser emitidos por Banco de la Provincia de Buenos Aires – CUIT 33-99924210-9 (el “Banco”, “Banco Provincia”, el “Emisor” o “Emisora” en forma indistinta), por un valor nominal ofrecido en conjunto de hasta US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas), ampliable por hasta el monto disponible del Programa (o su equivalente en otras monedas) (el “Monto Total Ofrecido”) en el marco del programa global de emisión de títulos de deuda a corto, mediano y largo plazo por hasta un valor nominal global máximo en circulación de US\$ 1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida) en cualquier momento en circulación (el “Programa”). A los fines de determinar el Monto Total Ofrecido, se utilizará el Tipo de Cambio (tal como dicho término se define más adelante).

Este Suplemento de Prospecto debe leerse junto con el prospecto del Programa de fecha 29 de mayo de 2026 (el “Prospecto”), el cual se publicó en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Boletín Diario” y la “BCBA”, respectivamente), en ejercicio de las facultades delegadas por ByMA a la BCBA en virtud de la Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° 18.629, en el sitio web institucional del Emisor (<https://www.bancoprovincia.com.ar/>) (el “Sitio Web de Banco Provincia”) y en el micrositio web de licitaciones de A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) (<https://a3mercados.com.ar/>) (el “Micrositio Web de A3 Mercados”) (junto con la Autopista de Información Financiera, el Boletín Diario, el Sitio web de Banco Provincia y el Micrositio web de A3 Mercados, los “Sistemas Informativos”).

Los Títulos de Deuda serán colocados a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme lo descrito en el presente Suplemento de Prospecto.

EL BANCO ES UN ENTE AUTÁRQUICO QUE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY N° 26.831, ESTÁ EXCEPTUADO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA POR PARTE DE LA Comisión Nacional de Valores. EL BANCO SE ENCUENTRA SUJETO A LOS RÉGIMENES DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS BANCOS PÚBLICOS Y BAJO LA ÓRBITA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EL “BCRA”).

EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los estados financieros del Banco referidos en los mismos, en días hábiles durante el horario de 10 a 18 horas, en San Martín 108, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, (teléfono: (+5411) 4347-0048, e-mail: bancadeinversion@bpba.com.ar).

El Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y los estados contables del Banco referidos en los mismos, así como cualquier otro documento relativo al Programa y a los Títulos de Deuda, se encuentran disponibles en los Sistemas Informativos.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Los Títulos de Deuda Clase VII han sido calificados como A1+(arg) por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“Fix”) y los Títulos de Deuda Clase VIII han sido calificados como AA(arg) por Fix . Las calificaciones de riesgo no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos de Deuda. Para más información véase la sección “Calificación de Riesgo” del presente Suplemento de Prospecto.

El Emisor podrá solicitar y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para que los Títulos sean listados en ByMA, a través de la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la Comisión Nacional de Valores, y negociados en A3 Mercados. No se solicitará autorización para el listado y/o negociación en mercados de valores del exterior. El Emisor podrá solicitar que los Títulos sean elegibles para su transferencia a través de los sistemas de compensación y liquidación Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y/o Clearstream Banking (“Clearstream”).

La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 249/25 de fecha 30 de abril de 2025, del Directorio del Banco. La emisión de los Títulos ha sido autorizada por Resolución N° 598/26 de fecha 27 de agosto de 2026 del Directorio del Banco.

El Emisor asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en este Suplemento de Prospecto, y sobre la integridad en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación del Emisor, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de su órgano de administración. El Emisor manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

Los Títulos de Deuda no han sido ni serán registrados según la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América y sus modificatorias. Los Títulos no podrán ser ofrecidos ni vendidos dentro de Estados Unidos de América ni a personas estadounidenses, salvo en operaciones que estén exentas de los requisitos de registro de la Securities Act. Como los Títulos no han sido registrados, se encuentran sujetos a restricciones a su venta y transferencia.

Los Títulos de Deuda: (a) cuentan con garantía común; (b) no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avalados o garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de la Argentina o del exterior; (c) se encuentran excluidos del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (d) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Entidades Financieras”); y (e) constituyen obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas del Banco y tendrán por lo menos igual prioridad en cuanto a su derecho de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco (salvo por las obligaciones que gocen de privilegio por ley o de puro derecho).

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 9 de septiembre de 2026.

EMISOR, ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y

Agente de Negociación Integral

Matrícula CNV N° 43

COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 22



Banco BBVA Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 42



Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 59



Banco Comafi S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación Matrícula
CNV N° 54



Banco Patagonia S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación
Integral Matrícula CNV N° 66



Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



Puente Hnos S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula N° 28 de la CNV



Invertironline S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral Matrícula CNV N° 273



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 53



Provincia Bursátil S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 35



Cocos Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Propio Matrícula
CNV N° 688

Índice

I.	AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	5
II.	OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES	9
III.	CALIFICACIÓN DE RIESGO	20
IV.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	21
V.	DESTINO DE LOS FONDOS	29
VI.	FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	30
VII.	INFORMACIÓN FINANCIERA	33
VIII.	GASTOS DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	47
IX.	HECHOS POSTERIORES	48
X.	INFORMACIÓN ADICIONAL	49



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar cualquier decisión de inversión respecto de los Títulos de Deuda, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementado, en su caso, por los avisos correspondientes) y en particular, lo informado bajo la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y bajo la sección “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto del Banco, de los términos y condiciones de los Títulos y de los beneficios y riesgos involucrados.

El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario o de otro tipo. El público inversor deberá basarse en su propio análisis del Banco, de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de los Títulos de Deuda. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos de Deuda.

El Prospecto y este Suplemento de Prospecto contienen información veraz y suficiente a la fecha de su publicación sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser conocida por el público inversor en relación con la presente emisión. El Banco no garantiza que dicha información sea exacta con posterioridad a la fecha de publicación del Prospecto y del Suplemento de Prospecto, respectivamente.

El Prospecto y este Suplemento de Prospecto no constituyen ni constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular órdenes de compra, de los Títulos de Deuda: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”; y/o (iii) para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de los Títulos de Deuda, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”. Los inversores deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que compraran, ofrecieran y/o vendieran los Títulos de Deuda y/o en la que poseyeran, consultaran y/o distribuyeran el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de los Títulos de Deuda requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Conforme lo previsto en el Criterio Interpretativo N° 102 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), en caso de que el inversor interesado sea un Agente de Negociación o un Agente de Liquidación y Compensación, al presentar una Orden de Compra (conforme se define más adelante) a los Colocadores, conoce y acepta que, en caso de ingresar Órdenes de Compra, deberá informar a la CNV, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la finalización del Período de Licitación Pública (conforme se define más adelante), a través de la casilla de correo de la CNV (colocacionesprimariaspublicas@cnv.gov.ar), el listado de los oferentes adjudicados a través suyo (tanto de cartera propia -restringida y ampliada-, conforme el alcance previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las normas de la CNV, conforme el texto ordenado por la Resolución General de la CNV N° 622/2013 (según fuera modificada y complementada, las “Normas de la CNV”), como de terceros), correspondientes a la colocación primaria de los Títulos de Deuda.

INFORMACIÓN RELEVANTE

La entrega del presente Suplemento de Prospecto en cualquier momento no implica que la información aquí incluida sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula. Cada persona que recibe este Suplemento de Prospecto reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar al Emisor, de revisar y que ha recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información aquí incluida, (ii) dicha persona no se ha basado en el análisis de los Colocadores ni de ninguna persona vinculada con estos respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de invertir, y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración referida al Emisor o a los Títulos de Deuda (con la excepción de la incluida en el presente y los términos de la oferta de los Títulos de Deuda) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha información o declaración como si hubiera sido autorizada por el Emisor y los Colocadores.

Los inversores deberán basarse únicamente en la información brindada por este Suplemento de Prospecto y el Prospecto. El Emisor no ha autorizado a nadie a brindar otro tipo de información. El Emisor y los Colocadores no están haciendo una oferta de estos títulos en cualquier jurisdicción donde dicha oferta no esté autorizada. No deberá asumirse que la información contenida en este Suplemento de Prospecto sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula del presente Suplemento de Prospecto.

La entrega del Prospecto o este Suplemento del Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial y la perspectiva del Banco podrían cambiar desde esa fecha.

La distribución del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto y la oferta y la venta de los Títulos en ciertas jurisdicciones fuera de la Argentina pueden encontrarse restringidas por ley; el Banco le requiere que si está en posesión del Prospecto y/o de este Suplemento del Prospecto se informe acerca de estas restricciones y las cumpla. El Emisor y los Colocadores exigen que las personas que tengan acceso al Prospecto y al presente Suplemento del Prospecto se informen sobre dichas restricciones y las observen.

La inversión en los Títulos de Deuda puede involucrar ciertos riesgos. Al tomar una decisión de inversión, los inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre el Emisor, y los términos de la oferta, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados. Al respecto, se recomienda a los inversores analizar los factores de riesgo descriptos en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto, así como el resto de la información contenida en dicho documento y en el presente Suplemento de Prospecto.

Véase la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y bajo la sección “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto para una descripción de ciertos factores de riesgo relacionados con una inversión en los Títulos, incluyendo información relevante, entre otras materias, sobre la Argentina, el sistema financiero argentino, el Banco y los Títulos. Ni el Banco, ni ninguno de sus representantes, formulan ninguna declaración respecto de la legalidad de una inversión en los Títulos realizada bajo las leyes aplicables en materia de legalidad de inversiones o leyes similares.

La presentación de cualquier Orden de Compra (tal como se define en “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto) implicará la declaración y garantía frente al Emisor, por parte de los inversores interesados y de los agentes registrados para actuar como tales en A3 Mercados y/o adherentes del mismo que presenten las Órdenes de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en los Títulos de Deuda;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo los estados financieros adjuntos a los mismos) y todo otro documento relacionado con la emisión de los Títulos de Deuda (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción tal como se define más adelante y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas del Emisor, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar los Títulos de Deuda basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Emisor y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido del Emisor, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de los Títulos de Deuda;
- (e) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “Plan de Distribución”. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor interesado conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “Plan de Distribución” sus Órdenes de Compra y las ofertas que presente cualquier Agente de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, (incluyendo los Colocadores), serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (f) conoce y acepta que el Emisor y los Colocadores no garantizan a los inversores interesados y a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que presenten las Ofertas, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo:
 - (i) se les adjudicarán Títulos de Deuda; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Títulos de Deuda solicitado en la Oferta o en la orden de compra; ni que (iii) se les adjudicarán los Títulos de Deuda a la Tasa Solicitada y/o al Margen Solicitado, según corresponda (según se definen más adelante);



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

- (g) conoce y acepta que el Emisor tendrá derecho de rechazar cualquier oferta u orden de compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- (h) acepta que el Emisor podrá declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda, en los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;
- (i) no se encuentra radicado en uno de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados “no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” según lo descripto anteriormente, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de los Títulos de Deuda;
- (j) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de los Títulos de Deuda son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (i) que las informaciones consignadas en las Órdenes de Compra para los registros de los Colocadores son exactas y verdaderas, y (ii) que tiene conocimiento de la Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;
- (k) conoce y acepta que los Títulos de Deuda no integrados serán cancelados el Día Hábil posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (l) la acreditación inicial de los Títulos de Deuda sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra o bien indicadas por los correspondientes agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo en caso que las Órdenes de Compra se hayan cursado por su intermedio, mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, y no serán acreditadas inicialmente a nombre del inversor en el registro de Títulos de Deuda escriturales a cargo de Caja de Valores;
- (m) conoce y acepta que los Títulos de Deuda Clase VIII están denominados y serán pagaderos en Dólares Estadounidenses en Argentina y que la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses bajo los Títulos de Deuda, puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar Estadounidense;
- (n) conoce y acepta que, en virtud del proceso licitatorio, la Tasa Aplicable (según se define más adelante) podrá ser igual a 0,00%, en cuyo caso no se devengará ni pagará interés alguno bajo los Títulos de Deuda Clase VIII;
- (o) conoce y acepta que, en virtud del proceso licitatorio, el Margen Aplicable a los Títulos de Deuda Clase VII podrá ser igual al 0,00% o negativo. En caso que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en cada Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar; (p) conoce y acepta que, sin perjuicio de que la Emisora se obliga a efectuar los pagos bajo los Títulos de Deuda Clase VIII en Dólares Estadounidenses en los términos del artículo 765 (conforme fuera modificado por el Decreto N° 70/2023), futuros cambios en la normativa de orden público podrían originar posibles sentencias de tribunales competentes tendientes al cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda extranjera, causando que la Emisora efectúe pagos bajo los Títulos de Deuda Clase VIII en Pesos al tipo de cambio que se determine oportunamente; y
- (q) conoce y acepta que, conforme lo previsto en el Criterio Interpretativo N° 102 de la CNV, en caso de que el inversor interesado sea un Agente de Negociación o un Agente de Liquidación y Compensación, al presentar una Orden de Compra a los Colocadores, conoce y acepta que, en caso de ingresar Órdenes de Compra, deberá informar a la CNV, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la finalización del Período de Licitación Pública, a través de la casilla de correo de la CNV (colocacionesprimariaspublicas@cnv.gov.ar), el listado de los oferentes adjudicados a través suyo (tanto de cartera propia - restringida y ampliada-, conforme el alcance previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las normas de la CNV, conforme el texto ordenado por la Resolución General de la CNV N° 622/2013, como de terceros), correspondientes a la colocación primaria de los Títulos de Deuda.

INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

A los efectos de suscribir los Títulos de Deuda, los oferentes deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o sea requerida por los Colocadores y/o el Emisor para el cumplimiento de, entre otras, las normas penales sobre Prevención de Lavado de Activos, la Financiamiento del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

Masiva conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, la Ley Nº 26.733, la Ley Nº 27.739, sus modificaciones y reglamentaciones, por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) o establecidas por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) o el BCRA. Los Colocadores podrán no dar curso a las Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir los Títulos de Deuda no proporcione, a su entera satisfacción, la información solicitada.

Para mayor información, se sugiere revisar la sección “Aviso a los Inversores sobre Normativa Cambiaria y Prevención de Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo” del Prospecto. Adicionalmente, para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención, represión y lucha contra el Lavado de Activos,

y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales la normativa vigente y aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en la página del Boletín Oficial de la República Argentina o en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la UIF –www.argentina.gob.ar/uif y/o en la Autopista de Información Financiera.

INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase “Aviso a los Inversores sobre Normativa Cambiaria y Prevención de Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo” del Prospecto, sin perjuicio de lo cual, se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales y dar una lectura completa a las normas aplicables, así como también las normas modificatorias y complementarias en materia cambiaria, las cuales se encuentran disponibles en el sitio de internet del BCRA (www.bcra.gov.ar).



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

II. OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

La siguiente descripción destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en las secciones “Datos estadísticos y programa previsto para la oferta” y “De la oferta y la negociación” del Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos de otro modo tendrán los significados establecidos en el Prospecto.

Emisor y Organizador:

Banco de la Provincia de Buenos Aires

Colocadores:

Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Macro Securities S.A.U., Banco Comafi S.A., Banco Patagonia S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Puente Hnos S.A., Invertironline S.A.U., SBS Trading S.A., Provincia Bursátil S.A., Cocos Capital S.A.

Valor Nominal Ofrecido en conjunto:

El valor nominal ofrecido en conjunto de los Títulos de Deuda será de hasta US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas) ampliable hasta el Monto Total Ofrecido (o su equivalente en otras monedas). El valor nominal a emitir de los Títulos de Deuda en conjunto no podrá superar el Monto Total Ofrecido. A los fines de calcular el Monto Total Ofrecido se utilizará el Tipo de Cambio (tal como dicho término se define más adelante).

EL BANCO PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE UNA O MÁS CLASES DE TÍTULOS DE DEUDA, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁN TÍTULOS DE DEUDA DE LA/S CLASE/S CORRESPONDIENTES. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL BANCO NI PARA LOS COLOCADORES.

El valor nominal a ser emitido de los Títulos de Deuda será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de los Títulos de Deuda detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

Método de Colocación:

La colocación de los Títulos de Deuda entre el público inversor será realizada por licitación pública, bajo la modalidad abierta. Los Colocadores habilitados ingresarán las Órdenes de Compra al sistema “SIOPEL” de A3 Mercados conforme lo previsto en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

Orden de Prelación:

Los Títulos de Deuda son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas del Banco que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Los Títulos se encuentran excluidos expresamente del sistema de seguro de garantía de los depósitos (ley Nº 24.485). Tampoco participan del privilegio general acordado por el inciso e) del artículo 49 y por el inciso c) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras. Además, no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avalados o garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

Fecha de Emisión y Liquidación:

Será: (i) la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (conforme dicho término se define más adelante) y tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

Hábiles (según se define más adelante) de haber finalizado el Período de Licitación Pública (según se define más adelante); o (ii) aquella otra fecha anterior o posterior que se informe en un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto, de acuerdo a lo previsto en “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

Precio de Suscripción:

100% del valor nominal.

Intereses Moratorios:

En el supuesto en que el Emisor no abonare cualquier monto adeudado bajo los Títulos de Deuda, el Emisor deberá abonar adicionalmente a los intereses correspondientes, un interés moratorio equivalente al 2% (dos por ciento) nominal anual sobre la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago (los “Intereses Moratorios”).

No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que el Emisor haya puesto a disposición de Caja de Valores S.A. (indistintamente “Caja de Valores” o “CVSA”), en su carácter de entidad depositaria, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Títulos de Deuda en la correspondiente fecha de pago.

Pagos:

El Banco tendrá a su cargo informar a los tenedores de los Títulos de Deuda mediante la publicación en los Sistemas Informativos de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo los Títulos de Deuda en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de los Títulos de Deuda serán efectuados por el Emisor mediante transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta que indique Caja de Valores, como depositaria del certificado global representativo de los Títulos de Deuda, de manera que esté disponible para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores de los Títulos de Deuda con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente en el registro de tenedores de los Títulos de Deuda llevado por Caja de Valores al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

En caso de que una Fecha de Pago de Intereses y/o una Fecha de Amortización no sea un Día Hábil o que dicha fecha no existiera en el calendario para ese mes y año, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo los Títulos de Deuda efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, estableciéndose que se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Destino de los Fondos:

Los fondos netos provenientes de la colocación de los Títulos de Deuda serán aplicados de conformidad con lo establecido en la sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento de Prospecto.

Rescate por Cuestiones Impositivas:

El Banco podrá rescatar los Títulos, en todo o en parte, en cualquier momento, con una anticipación no menor a 30 días ni mayor a 60 días (que será irrevocable) mediante notificación por escrito a los tenedores de Títulos de

Deuda, y de corresponder, a los mercados autorizados, por su valor nominal más los intereses devengados e impagos, si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o regulaciones o normativa promulgada en virtud de ellas) de Argentina o cualquier subdivisión política o cualquier autoridad fiscal del país o en el país o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normativa, incluyendo, a título enunciativo, la resolución de un tribunal competente, en cuanto a que el Banco ha quedado obligado o quedará obligado a pagar Montos Adicionales y/o Impuestos Argentinos sobre o respecto de dichos Títulos, cuyo cambio o modificación entrara en vigencia en la fecha de emisión de los Títulos o después de ella y el Banco determinara de buena fe que dicha obligación es relevante y no puede evadirse tomando las medidas razonables a su disposición.

Compra o Adquisición de los Títulos de Deuda por parte del Banco:

El Emisor podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir los Títulos de Deuda mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado secundario o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlos o disponer de otra forma de ellos o cancelarlos en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar si los tenedores representativos del capital requerido de los Títulos de Deuda en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de este Suplemento de Prospecto a los fines de establecer mayorías, los Títulos de Deuda que mantenga el Emisor no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Títulos de Deuda Adicionales:

El Emisor podrá, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda y sin enviarles una notificación en tal sentido, emitir nuevos títulos de deuda en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de los Títulos de Deuda en circulación, con la salvedad de que podrán tener: (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) una primera fecha de pago de intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente en tal momento. Cualquier título de deuda así emitido será consolidado y formará una sola clase con los Títulos de Deuda en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de los Títulos de Deuda así emitidos tendrán el derecho de votar en las asambleas junto con los tenedores de los títulos de deuda como una sola clase. A su vez, en caso de emitirse nuevos títulos de deuda, los mismos constituirán una única clase con los Títulos de Deuda y tanto los Títulos de Deuda como los nuevos títulos de deuda serán fungibles entre sí y se negociarán en los mercados con el mismo código.

Obligaciones del Banco:

Las disposiciones contenidas en “*De la Oferta y la Negociación – Obligaciones del Banco*”, del Prospecto serán aplicables a los Títulos de Deuda.

Supuestos de Incumplimiento:

Las disposiciones contenidas en “*De la Oferta y la Negociación – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto serán aplicables a los Títulos de Deuda.

Forma:

Cada una de las clases de los Títulos de Deuda estará representada mediante un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales, con lo cual la titularidad de los Títulos de Deuda solo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro llevado



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apostado

por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias de Títulos de Deuda se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Ley Aplicable:

Todas las cuestiones relacionadas con los Títulos de Deuda se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Jurisdicción:

Respecto de toda controversia que se suscite entre el Banco por un lado, y los tenedores de los Títulos, por otro lado, con relación a los Títulos de Deuda (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de los Títulos de Deuda), Banco Provincia se somete a la jurisdicción de los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Garantía de la Provincia de Buenos Aires:

De acuerdo con el Art. 14 de la Carta Orgánica del Banco, aprobada por el Decreto-Ley provincial N° 9.434/79, la Provincia de Buenos Aires (la "Provincia") garantiza todos los depósitos, bonos, títulos y demás obligaciones emitidas por el Banco. Sin embargo, debido a que la naturaleza, el alcance y los aspectos de procedimiento específicos de las obligaciones de la Provincia en virtud de la garantía no se encuentran expresamente definidos en el Decreto-Ley, la Provincia considera que la garantía es una obligación indirecta y subsidiaria en virtud de los principios legales provinciales generales. Consecuentemente, los acreedores del Banco que procuren hacer valer la garantía deben agotar todos los recursos legales contra el Banco antes de solicitar el pago a la Provincia conforme a la garantía. Para más información, véase la sección "*Descripción del negocio del Banco*" del Prospecto.

Acción Ejecutiva:

En el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo los Títulos de Deuda, los tenedores de los mismos podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Listado y Negociación:

El Banco ha solicitado el listado de los Títulos de Deuda en ByMA a través de la BCBA y su negociación en A3 Mercados, respectivamente.

Co-Colocadores y Subcolocadores:

Podrán designarse sub-colocadores y/o co-colocadores, lo que, en su caso, podrá ser informado en el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante) o en un aviso complementario al Aviso de Suscripción a ser publicado con anterioridad al inicio del Período de Licitación Pública (según dicho término se define más adelante).

Agente de Cálculo:

Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Agente de Liquidación:

Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Agente de Depósito Colectivo:

Caja de Valores S.A.

Otros términos:

Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se regirán por lo expuesto en el Prospecto.



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apostado

Montos Solicitados:	Para cada Título de Deuda, ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Ofrecido, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor que sean presentadas a través de cualquier Colocador y/o a través de los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo.
Tipo de Cambio (a fines del cálculo del Monto Total Ofrecido):	Será el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil inmediato anterior al inicio del Período de Licitación Pública.
Día Hábil:	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que listen y/o negocien los Títulos de Deuda estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.
Base para el Cálculo de los Intereses:	Los intereses de los Títulos de Deuda serán calculados sobre la base de los días transcurridos en un año de 365 días (Actual/365).

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda y debe ser leída junto con las secciones “*Datos estadísticos y programa previsto para la oferta*” y “*De la oferta y la negociación*” del Prospecto, donde se describen ciertos términos y condiciones importantes que no están descriptos en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto.

Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda Clase VII

Instrumento:	Títulos de Deuda Clase VII.
Valor nominal ofrecido de los Títulos de Deuda Clase VII:	El valor nominal a emitir de los Títulos de Deuda Clase VII será de hasta US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas) ampliable hasta el Monto Total Ofrecido en conjunto con el valor nominal emitido de los Títulos de Deuda Clase VIII, y será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de los Títulos de Deuda detallado en “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación, Suscripción y Pago de los Títulos de Deuda Clase VII:	Pesos.
Moneda y Forma de Integración de los Títulos de Deuda Clase VII:	Los Títulos de Deuda Clase VII serán suscriptos e integrados en efectivo, en Pesos, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por los inversores adjudicados con las cantidades de Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Títulos de Deuda Clase VII. Los inversores suscriptores de Órdenes de Compra de Títulos de Deuda Clase VII que hubieran sido adjudicadas, deberán pagar el Monto a Integrar correspondiente a los Títulos de Deuda Clase VII efectivamente adjudicados, en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante: (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.



Para más información véase la Sección “Plan de Distribución” de este Suplemento de Prospecto.

Unidad Mínima de Negociación:	V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos enteros de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos enteros de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Valor Nominal Unitario:	\$1 (Pesos uno).
Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase VII:	Será la fecha en que se cumplan 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento Clase VII</u> ”) y será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de los Títulos de Deuda Clase VII:	El capital de los Títulos de Deuda Clase VII será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento Clase VII (la “ <u>Fecha de Amortización Clase VII</u> ”).
Tasa de Interés de los Títulos de Deuda Clase VII:	Los Títulos de Deuda Clase VII devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) equivalente a la suma de la Tasa de Referencia más el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) (la “ <u>Tasa de Interés</u> ”).
Tasa de Referencia:	Será el promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.300.000.000 (Pesos mil trescientos millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “<u>Tasa TAMAR Privada</u>”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, según sea calculada por el Agente de Cálculo (conforme se define más adelante) (la “<u>Tasa de Referencia</u>”). En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de más de \$ 1.300.000.000 (Pesos mil trescientos millones), por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Margen Aplicable:	Será la cantidad de puntos básicos (expresado como porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales) a adicionar a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses (el “<u>Margen Aplicable</u>”), y será determinado sobre la base del resultado del procedimiento detallado en la sección “Plan de Distribución” de este Suplemento de Prospecto. Se aclara a los inversores que el Margen Aplicable podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que los Títulos de Deuda no generen interés, sin perjuicio de lo cual,



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apostado

en el caso que la Tasa de Interés diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés es 0,00%.

Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VII:

Los intereses de los Títulos de Deuda Clase VII serán pagaderos trimestralmente, en forma vencida, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y finalizando en la Fecha de Vencimiento (cada una de ellas, una "Fecha de Pago de Intereses Clase VII").

Las Fechas de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VII serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VII:

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VII y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VII siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, y la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Calificación de Riesgo de los Títulos de Deuda Clase VII:

Los Títulos de Deuda Clase VII cuentan con una calificación de riesgo "A1+(arg)" otorgada por FIX con fecha 9 de septiembre de 2026.

La categoría A1+(arg) indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría.

Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda Clase VIII

Instrumento:

Títulos de Deuda Clase VIII.

Valor nominal ofrecido de los Títulos de Deuda Clase VIII:

El valor nominal a emitir de los Títulos de Deuda Clase VIII será de hasta US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas) ampliable hasta el Monto Total Ofrecido en conjunto con el valor nominal emitido de los Títulos de Deuda Clase VII, y será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de los Títulos de Deuda detallado en "*Plan de Distribución*" de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.

Moneda de Denominación de los Títulos de Deuda Clase VIII:

Los Títulos de Deuda Clase VIII estarán denominados en Dólares Estadounidenses.

Moneda de Pago de los Títulos de Deuda Clase VIII:

Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo los Títulos de Deuda Clase VIII serán realizados, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, sin efecto cancelatorio para cualquier pago en cualquier moneda que no sea Dólares Estadounidenses, en estricto cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, según fuera modificado por el Decreto No. 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el "Decreto 70/23").

En caso de que el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina vuelva a su redacción anterior al Decreto 70/23, el Banco renuncia



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

irrevocablemente a cualquier derecho que pudiera asistirle para alegar que cualquier pago relacionado con los Títulos de Deuda Clase VIII podría ser efectuado en cualquier moneda que no sea Dólares Estadounidenses, y por lo tanto renuncia a la aplicabilidad de dicho artículo a cualquier pago relacionado con los Títulos de Deuda Clase VIII. El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstos.

El Emisor renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina, figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Si en cualquier fecha de pago con respecto a los Títulos de Deuda Clase VIII, el Emisor no tuviera acceso al mercado de cambios para la compra de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, el Emisor podrá, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable: (a) obtener (a su propio costo) y siempre que no se vea afectado su acceso al mercado libre de cambios para su operatoria habitual, dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la venta de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado bajo los Títulos de Deuda Clase VIII, o (ii) cualquier otro mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses en cualquier entidad o mercado de divisas o de valores autorizado por el Banco Central o la CNV, y/o (b) cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses.

Integración:

Los Títulos de Deuda Clase VIII se integrarán:

- (i) en efectivo, en Dólares Estadounidenses en la Argentina; o
- (ii) en especie, mediante la entrega de los Títulos de Deuda Elegibles y conforme se determina en la sección "*Plan de Distribución*" de este Suplemento.

El Inversor que integre los Títulos de Deuda Clase III en especie deberá tener en cuenta que, a los efectos de determinar la cantidad de Títulos de Deuda Clase VIII que corresponderán a un Inversor que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de los Títulos de Deuda Elegibles dados en especie, el cual podrá diferir de su valor residual. Las Órdenes de Compra que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que se integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor de entregar Títulos de Deuda Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

En el caso que los Inversores, a la Fecha de Integración en Especie, finalmente no cuenten con los Títulos de Deuda Elegibles Clase III (según se define más adelante) suficientes para integrar los Títulos de Deuda Clase VIII efectivamente adjudicados, entonces el Inversor correspondiente deberá integrar la diferencia en Dólares Estadounidenses. En caso de que dicho Inversor no tenga los Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación y/o indemnización alguna para el Inversor correspondiente.

Forma de Suscripción e Integración en Dólares Estadounidenses de los Títulos de Deuda Clase VIII:

Las sumas correspondientes a los Títulos de Deuda Clase VIII adjudicadas deberán ser suscriptas e integradas en efectivo, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por los inversores adjudicados con las cantidades de Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Títulos de Deuda Clase VIII.

Los suscriptores de Órdenes de Compra de Títulos de Deuda Clase VIII que hubieran sido adjudicadas, deberán pagar el Monto a Integrar correspondiente a los Títulos de Deuda Clase VIII efectivamente adjudicados, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante: (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda Clase VIII, serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los Inversores interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.

Para más información véase la Sección “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto.

Forma de Integración en Especie de los Títulos de Deuda Clase VIII:

Los Títulos de Deuda Clase VIII podrán ser integrados total o parcialmente en especie con los Títulos de Deuda Clase III de Banco Provincia con vencimiento el 25 de noviembre de 2026, identificados con el código ISIN: AR0853280342, código A3: PVC3O y el número de especie de Caja de Valores: 42970 (los “Títulos de Deuda Elegibles Clase III”, o los “Títulos de Deuda Elegibles”).

Los Inversores deberán tener en cuenta, en caso de suscribir e integrar los Títulos de Deuda Clase VIII en especie con Títulos de Deuda Elegibles Clase III, que (i) en caso de que el valor nominal de los Títulos de Deuda Clase VIII a serle adjudicado en base a la Relación de Canje correspondiente a cada uno de los Títulos de Deuda Elegibles Clase III, no coincida con un número entero, los decimales de los Títulos de Deuda Clase VIII serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior; y (ii) a los efectos de determinar la cantidad de los Títulos de Deuda Clase VIII que corresponderán a un Inversor que suscriba e integre los Títulos de Deuda Clase VIII en especie, se deberá considerar el valor nominal de los Títulos de Deuda Elegibles Clase III, el cual podrá diferir de su valor residual.



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

Las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda Clase VIII que hubieren sido adjudicadas y en las que el Inversor haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor de entregar los Títulos de Deuda Elegibles Clase III, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

Relación de Canje

Por cada US\$ 1 de valor nominal de Títulos de Deuda Clase III de Banco Provincia (con vencimiento el 25 de noviembre de 2026, identificados con el código ISIN: AR0853280342, código A3: PVC30 y el número de especie de Caja de Valores: 42970) que sus tenedores apliquen, en o antes de la Fecha de Integración en Especie para la integración en especie de los Títulos de Deuda Clase VIII; los Inversores recibirán US\$ 1 V/N de los Títulos de Deuda Clase VIII.

Intereses Devengados y no Pagados de los Títulos de Deuda Clase III:

Los tenedores de los Títulos de Deuda Clase III que decidan suscribir Títulos de Deuda Clase VIII en especie tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados y no pagados de los Títulos de Deuda Clase III hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) con respecto a los Títulos de Deuda Clase III aceptados para canje, cuyo monto será informado por la Emisora en el Aviso de Resultados. Los intereses devengados y no pagados de los Títulos de Deuda Clase III serán pagados por la Emisora a través de los Colocadores en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país.

Unidad Mínima de Negociación:

V/N US\$ 1.100 (Dólares Estadounidenses mil cien) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción:

V/N US\$ 1.100 (Dólares Estadounidenses mil cien) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Valor Nominal Unitario:

US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase VIII:

Será la fecha en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento Clase VIII") y será informada en el Aviso de Resultados.

Amortización de los Títulos de Deuda Clase VIII:

El capital de los Títulos de Deuda Clase VIII será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento Clase VIII (la "Fecha de Amortización Clase VIII").

Tasa de Interés de los Títulos de Deuda Clase VIII:

Los Títulos de Deuda Clase VIII devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el presente Suplemento de Prospecto (la "Tasa Aplicable Clase VIII").

La Tasa Aplicable Clase VIII se informará en el Aviso de Resultados y podrá ser igual al 0,00%. En tal caso, los Títulos de Deuda Clase VIII no devengarán intereses.

Fecha de Integración en Especie de los Títulos de Deuda Clase VIII:

La Fecha de Integración en Especie de los Títulos de Deuda Clase VIII será informada en el Aviso de Suscripción y tendrá lugar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VIII:

Los intereses de los Títulos de Deuda Clase VIII serán pagaderos semestralmente, en forma vencida, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y finalizando en la



CU. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

Fecha de Vencimiento (cada una de ellas, una “Fecha de Pago de Intereses Clase VIII”).

Las Fechas de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VIII serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VIII:

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VIII y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VIII siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, y la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Calificación de Riesgo de los Títulos de Deuda Clase VIII:

Los Títulos de Deuda Clase VIII cuentan con una calificación de riesgo “AA(arg)” otorgada por FIX con fecha 9 de septiembre de 2026.

La categoría AA(arg) indica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

III. CALIFICACIÓN DE RIESGO

- Títulos de Deuda Clase VII:

Los Títulos de Deuda Clase VII cuentan con una calificación de riesgo "AA(arg)" otorgada por FIX con fecha 9 de septiembre de 2026.

La categoría A1+(arg) indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría.

- Títulos de Deuda Clase VIII:

Los Títulos de Deuda Clase VIII cuentan con una calificación de riesgo "AA(arg)" otorgada por FIX con fecha 9 de septiembre de 2026.

La categoría AA(arg) indica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

GENERAL.

Los Títulos serán ofrecidos y colocados por oferta pública solo en la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

La colocación primaria de los Títulos de Deuda será efectuada mediante licitación pública. Aquellos inversores interesados que deseen suscribir Títulos de Deuda deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “Órdenes de Compra” o la “Orden de Compra”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, a través del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública (conforme dicho término se define más adelante) será abierta. Todos aquellos agentes habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Banco serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes habilitados que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Banco, también deberán solicitar su habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa aplicable en materia de prevención sobre lavado de activos y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva regulada por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley Nº 26.683) y las normas de la UIF. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con antelación al inicio del Período de Licitación Pública.

El Emisor actuará como agente colocador y adicionalmente ha designado a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Macro Securities S.A.U., Banco Comafi S.A., Banco Patagonia S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Puente Hnos S.A., Invertironline S.A.U., SBS Trading S.A., Provincia Bursátil S.A., Cocos Capital S.A. como colocadores de los Títulos (los “Colocadores”). A tales efectos, se celebrará un contrato de colocación con anterioridad al comienzo del Período de Difusión Pública (el “Contrato de Colocación”). Los Colocadores actuarán como agentes de colocación sobre la base de sus mejores esfuerzos, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno y sus obligaciones serán simplemente mancomunadas. A fin de colocar los Títulos de Deuda, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Banco y a los Títulos, y para invitar a los inversores interesados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Títulos de Deuda conforme se describe más adelante en la sección “*Esfuerzos de Colocación*” del presente.

El Emisor actuará como agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”), quien será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos.

Todas las Ofertas ingresadas serán irrevocables y quedarán registradas en el sistema 'SIOPEL' de A3 Mercados, en el cual constará, respecto de cada Oferta: (i) los datos identificatorios del inversor interesado o, cuando la Oferta fuera ingresada por un Colocador o por un agente habilitado por cuenta y orden de terceros, los datos identificatorios de dicho Colocador o agente habilitado, sin que resulte necesaria la identificación individual de los inversores por cuya cuenta y orden se actúa; (ii) el tipo de oferente (inversor institucional, agente registrado, inversor individual u otro); (iii) la fecha y hora de ingreso de la Oferta; (iv) el Monto Solicitado; (v) el Margen Solicitado o la Tasa Solicitada Clase VIII, según corresponda, o su carácter de Oferta del Tramo No Competitivo; (vi) el Porcentaje Máximo, de haberse indicado; (vii) para los Títulos de Deuda Clase VIII, la forma de integración elegida; y (viii) cualquier otro dato que resulte relevante.

PERÍODO DE DIFUSIÓN PÚBLICA Y PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

En la oportunidad que determine el Emisor, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Prospecto en los Sistemas Informativos, el Emisor publicará durante el Período de Difusión Pública y el Período de Licitación Pública (según se definen más abajo) en los Sistemas Informativos, y por un día en el Boletín Diario y el Boletín Electrónico, un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el que se indicará entre otros datos: (1) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública de los Títulos de Deuda, el cual tendrá una duración de al menos 2 (dos) Días Hábiles, y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a los Títulos de Deuda y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Títulos de Deuda (el “Período de Difusión Pública”); (2) la fecha de inicio y de finalización del período de licitación pública de los Títulos de Deuda, el cual tendrá la duración que se indique en el Aviso de Suscripción y durante el cual, sobre la base de tales órdenes de compra de inversores interesados, los Colocadores y/o los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo podrán ingresar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados (el “Período de Licitación Pública”); (3) los datos de contacto de los Colocadores, y (4) demás

datos que pudieran ser necesarios. En todos los casos el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a los Títulos de Deuda, y se invitará a potenciales inversores a presentar a los Colocadores y agentes habilitados, las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Títulos de Deuda. Las Órdenes de Compra no podrán ser recibidas durante el Período de Difusión Pública y solo podrán ser presentadas durante el Período de Licitación Pública. Durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los agentes habilitados podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, las Órdenes de Compra que hayan recibido de inversores interesados (las "Ofertas"). Dichas Órdenes de Compra que oportunamente presenten los inversores interesados a los Colocadores y agentes habilitados, deberán detallar, entre otras cuestiones, el monto solicitado de Títulos de Deuda y, para el caso de órdenes de compra remitidas bajo el Tramo Competitivo (conforme se define más adelante): (i) el margen solicitado para los Títulos de Deuda Clase VII, expresado como porcentaje truncado a dos decimales (el "Margen Solicitado") y/o (ii) la tasa de interés solicitada para los Títulos de Deuda Clase VIII, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la "Tasa Solicitada Clase VIII").

En base a las Órdenes de Compra recibidas de los inversores interesados, los Colocadores y/o los agentes habilitados podrán presentar sin limitación alguna para el mismo inversor interesado ofertas, las cuales contengan distintos Montos Solicitados y/o distinto Margen Solicitado y Tasa Solicitada por cada clase de Títulos de Deuda que corresponda.

En virtud de que solamente los Colocadores y/o los agentes habilitados pueden ingresar las Ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, los inversores interesados que no sean agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir al Colocador y/o a cualquier Agente Habilitado para que, por cuenta y orden de los inversores interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas antes de que finalice el Período de Licitación Pública. El Emisor y los Colocadores no tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, distintos de sí. Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar al Colocador y/o a cualquier Agente Habilitado con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que las correspondientes Ofertas sean presentadas a través del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Salvo que expresamente se determine lo contrario en el presente Suplemento de Prospecto, el Emisor no pagará comisión y/o reembolsará gasto alguno a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través de los cuales se presenten Ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que ingresen Ofertas a través de los mismos.

La licitación pública se realizará durante el Período de Licitación Pública. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los agentes habilitados, podrán participar en la rueda, sin que sea necesario solicitar previamente su habilitación al Colocador. Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Únicamente los Colocadores podrán ver las Órdenes de Compra a medida que las mismas vayan ingresando en el sistema SIOPEL. No tendrán acceso a esta información los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, salvo que el Emisor y los Colocadores así lo decidan.

Los Colocadores y/o los agentes habilitados que reciban Órdenes de Compra en relación con los Títulos de Deuda, podrán rechazar aquellas que, basándose en causales objetivas, no cumplan con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con las mismas, y/o con la Normativa de Lavado de Activos, financiamiento del terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los inversores, aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Margen Solicitado para los Títulos de Deuda Clase VII, una Tasa Solicitada para la Clase VIII, inferior o igual a la Tasa Aplicable y/o Margen Aplicable que corresponda a cada clase, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores y/o los agentes habilitados a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Ofertas, podrán solicitar a los mismos, a su solo criterio y como condición previa a ingresar las Ofertas por su cuenta y orden, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los inversores, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la Normativa de Lavado de Activos, financiamiento del terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y/o garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas. En caso de que los correspondientes inversores no las suministraren, ni los Colocadores ni ningún Agente Habilitado estarán obligados a presentar las Ofertas en cuestión. Por otro lado, en el caso de Ofertas que se presenten a través de agentes habilitados, distintos de los Colocadores, tales agentes habilitados serán respecto de tales Ofertas, los responsables de verificar el cumplimiento de la Normativa de Lavado de Activos, financiamiento del terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, no teniendo el Colocador responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra (ni los Colocadores ni los agentes habilitados podrán presentar Ofertas por cuenta de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de los Títulos de Deuda, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*”.

El Emisor podrá modificar, terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública de los Títulos de Deuda, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar dos horas antes del cierre del período de que se trate) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en los Sistemas Informativos. La modificación, terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores, ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes habilitados que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Ofertas presentadas con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Los inversores interesados que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo (conforme se define más adelante) podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de la clase de Títulos de Deuda que deseen suscribir, porcentaje que deberá ser detallado en las Órdenes de Compra que presenten (el “Porcentaje Máximo”).

Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor interesado en su respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de los Títulos de Deuda se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Títulos de Deuda de la clase en cuestión que decida emitir el Emisor, o (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra presentada; el que sea menor.

El Emisor no será responsable por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio *web* de A3 Mercados.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE VIII Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO LOS TÍTULOS DE DEUDA, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de los Títulos constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada y/o el Margen Solicitado, según corresponda, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable, tal como se detalla en el Plan de Distribución del Suplemento de Prospecto.

Tramo No Competitivo: podrán participar los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Títulos por un valor nominal, en forma individual o conjunta de las Órdenes de Compra que fueran remitidas por el mismo inversor interesado de hasta \$100.000.000 (Pesos cien millones) que no indiquen el Margen Solicitado para el caso de los Títulos de Deuda Clase VII y/o de hasta US\$100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil) que no indiquen la Tasa Solicitada para el caso de los Títulos de Deuda Clase VIII. Aquellas ofertas remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen Aplicable y/o la Tasa Aplicable, según corresponda.

Tramo Competitivo: podrán participar en el Tramo Competitivo los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran, una o más Órdenes de Compra que contengan distintos Montos Solicitados, Márgenes Solicitados, Tasas Solicitadas, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

DETERMINACIÓN DEL MARGEN APLICABLE PARA LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE VII. ADJUDICACIÓN.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, sobre la base del Margen Solicitado, según corresponda. El Emisor, teniendo en cuenta

las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir respecto de los Títulos de Deuda Clase VII o si, en su defecto, decide declarar desierta la colocación.

El Emisor podrá optar por declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda Clase VII en cualquiera de los siguientes casos: (a) cuando no se hubieran presentado Ofertas; o (b) cuando las Ofertas presentadas representen un valor nominal de Títulos de Deuda Clase VII, que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de los Títulos de Deuda Clase VII; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Emisor la emisión de los Títulos de Deuda Clase VII. La decisión de declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda Clase VII será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. En caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos de Deuda Clase VII, las Ofertas recibidas quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Banco ni otorgue a los oferentes derecho a reclamo e/o indemnización alguna.

En caso de que el Emisor decidiera adjudicar los Títulos de Deuda Clase VII, determinará el monto efectivo a emitir de Títulos de Deuda Clase VII y el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase VII, expresado como porcentaje truncado a dos decimales (el “Margen Aplicable”).

La determinación del monto de Títulos de Deuda Clase VII a emitir y del Margen Aplicable será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo, a través del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados.

(i) todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas al Margen Aplicable, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de los Títulos de Deuda Clase VII superior al 50% del monto final de los Títulos de Deuda Clase VII que será efectivamente emitido, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso de que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido. En caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superen el 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, sobre la base del monto solicitado, excluyendo únicamente aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Títulos de Deuda Clase VII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$ 1 al valor nominal de los Títulos de Deuda Clase VII a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Títulos de Deuda Clase VII, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas del Tramo No Competitivo;

(ii) todas las Ofertas con Margen Solicitado, inferior al Margen Aplicable, serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable;

(iii) todas las Ofertas con Margen Solicitado, igual al Margen Aplicable, serán adjudicadas al Margen Aplicable en su totalidad y en caso de sobresuscripción a prorrata entre sí sobre la base del monto solicitado desestimándose cualquiera de las Ofertas que por efecto de la prorrata no alcanzaran el Monto Mínimo de Suscripción y el monto de los Títulos de Deuda Clase VII no asignado a tales Ofertas será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior; y

(iv) todas las Ofertas con Margen Solicitado, superior al Margen Aplicable, no serán adjudicadas.

SE ACLARA A LOS INVERSORES QUE EL MARGEN APLICABLE PODRÁ SER POSITIVO, IGUAL AL 0,00% O NEGATIVO. EN CASO DE QUE EL MARGEN APLICABLE FUERA NEGATIVO, LOS PUNTOS BÁSICOS EN CUESTIÓN SERÁN DETRAÍDOS DE LA TASA DE REFERENCIA EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES SEGÚN PUDIERA APLICAR. DE ESTA FORMA, PODRÍA SUCEDER QUE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE VII NO GENEREN INTERÉS, SIN PERJUICIO DE LO CUAL, EN EL CASO QUE LA TASA DE INTERÉS DIERA RESULTADO NEGATIVO, SE ENTENDERÁ QUE LA TASA DE INTERÉS ES 0,00%.

DETERMINACIÓN DE LA TASA APLICABLE PARA LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE VIII.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, sobre la base de la Tasa Solicitada. El Emisor, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir respecto de los Títulos de Deuda Clase VIII o si, en su defecto, decide declarar desierta la colocación.

El Emisor podrá optar por declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda Clase VIII, en cualquiera de los siguientes casos: (a) cuando no se hubieran presentado Ofertas; o (b) cuando las Ofertas presentadas representen un valor nominal de Títulos de Deuda Clase VIII, que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de los Títulos de Deuda Clase VIII; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Emisor la emisión de los Títulos de Deuda Clase VIII. La decisión de declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda Clase VIII será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. En caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos de Deuda Clase VIII, las Ofertas recibidas quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Banco ni otorgue a los oferentes derecho a reclamo e/o indemnización alguna.

En caso de que el Emisor decidiera adjudicar los Títulos de Deuda Clase VIII, determinará el monto efectivo a emitir de Títulos de Deuda Clase VIII y la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase VIII, expresada como porcentaje truncado a dos decimales (la "Tasa Aplicable para los Títulos de Deuda Clase VIII").

La determinación del monto de los Títulos de Deuda Clase VIII y de la Tasa Aplicable para los Títulos de Deuda de la Clase VIII, será realizada mediante el sistema denominado "subasta o licitación pública" volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo, a través del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, en virtud del cual:

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo: (i) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de cada clase serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido de la clase correspondiente, a excepción de que, una vez adjudicadas las Ofertas del Tramo Competitivo de dicha clase, exista la posibilidad de adjudicar a más participantes del Tramo No Competitivo, en cuyo caso, el límite del 50% podrá incrementarse hasta el porcentaje necesario que permita cubrir el monto total ofrecido por el Emisor respecto de la clase correspondiente. (ii) En caso de que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo de una determinada clase superen el 50% antes referido, la totalidad de dichas Órdenes de Compra serán prorrateadas, reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido de la clase correspondiente. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad a asignar a una Oferta fuera un monto que incluya decimales inferiores a US\$ 0,50, en el caso de los Títulos de Deuda Clase VIII, el monto asignado será el importe entero inferior; mientras que, si incluyera decimales iguales o superiores a dichos valores, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Oferta no se le asignarán Títulos de Deuda de la clase correspondiente y el monto no asignado será distribuido entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo de dicha clase. (iii) En el supuesto de que se adjudiquen Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido de una determinada clase, el monto remanente será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de dicha clase.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma: (i) Las Órdenes de Compra correspondientes a cada clase serán ordenadas en forma ascendente, de menor a mayor, sobre la base de la Tasa Solicitada Clase VIII. (ii) Todas las Órdenes de Compra cuya Tasa Solicitada Clase VIII sea inferior a la Tasa Aplicable Clase VIII, serán adjudicadas en su totalidad a la respectiva Tasa Aplicable. (iii) Todas las Órdenes de Compra cuya Tasa Solicitada Clase VIII sea igual a la Tasa Aplicable Clase VIII, serán adjudicadas en su totalidad a la respectiva Tasa Aplicable y, en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí sobre la base del valor nominal solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad a asignar a una Oferta incluyera decimales inferiores a US\$ 0,50, en el caso de los Títulos de Deuda Clase VIII, el monto asignado será el importe entero inferior; mientras que, si incluyera decimales iguales o superiores a dichos valores, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Títulos de Deuda de la clase correspondiente y el monto no asignado será distribuido entre las demás Ofertas con Tasa Solicitada Clase VIII igual a la Tasa Aplicable Clase VIII. (iv) Todas las Órdenes de Compra cuya Tasa Solicitada Clase VIII sea superior a la Tasa Aplicable Clase VIII, no serán adjudicadas

SE ACLARA A LOS INVERSORES QUE LA TASA APLICABLE PARA LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE VIII PODRÁ SER IGUAL A 0,00%. DE ESTA FORMA, PODRÍAN NO PAGARSE INTERESES BAJO LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE VIII.

El Emisor no tendrá obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores interesados cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores, ni otorgará a los inversores interesados derecho a compensación y/o indemnización alguna.



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

El Emisor no garantiza a los inversores interesados que presenten Ofertas, que se les adjudicarán Títulos de Deuda y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Títulos de Deuda solicitados en sus Ofertas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los inversores interesados, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Integración en especie de los Títulos de Deuda Clase VIII

En el caso de integración en especie el Inversor Interesado que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en especie los Títulos de Deuda Clase VIII y a quien se le hubiera adjudicado los Títulos de Deuda Clase VIII deberá integrar, hasta las 14:00 horas de la Fecha de Integración en Especie, el precio de suscripción correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Agente de Liquidación que se indicará en la Orden de Compra, de los Títulos de Deuda Elegibles correspondientes que fueran necesarios de conformidad con la Relación de Canje e informar en la Orden de Compra la cuenta donde se cancelarán los intereses de los Títulos de Deuda Elegibles correspondientes conforme la Relación de Canje.

En caso de que se haya optado por la suscripción en especie mediante la entrega de los Títulos de Deuda Elegibles correspondientes, y no hubieran integrado en la Fecha de Integración en Especie el precio de suscripción, los Colocadores a su libre elección, podrán entender (i) que el Inversor en cuestión ha optado por la suscripción en efectivo, y su liquidación a través de la Caja de Valores o (ii) desestimar la orden. Para el caso de que el Inversor no cuente con la especie suficiente para integrar los Títulos de Deuda Clase VIII efectivamente adjudicados en especie, entonces dicho Inversor deberá integrar la diferencia en Dólares Estadounidenses para los Títulos de Deuda Clase VIII.

En el caso que un Inversor haya transferido los Títulos de Deuda Elegibles, por un valor nominal superior al necesario para integrar los Títulos de Deuda Clase VIII que le fueran efectivamente adjudicados, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho Inversor, el Agente de Liquidación transferirá el excedente de Títulos de Deuda Elegibles correspondientes a dicho Inversor.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar en Dólares Estadounidenses en la República Argentina para los Títulos de Deuda Clase VIII en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Colocador (i) transferirá los Títulos de Deuda objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos inversores; y (ii) transferirá a la cuenta en CVSA de cada Agente de A3 Mercados, los Títulos de Deuda objeto de las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de los agentes de A3 Mercados, según sea el caso. Una vez recibidos por los agentes de A3 Mercados los correspondientes Títulos de Deuda, en la Fecha de Emisión y Liquidación los agentes de A3 Mercados, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichos Títulos de Deuda a las cuentas en CVSA de tales inversores. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o la demora en que incurrieren los depositantes de los Inversores en la transferencia de los Títulos de Deuda Elegibles Clase III necesarios para la integración en especie.

Montos Solicitados

Para cada Clase, ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Ofrecido, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor que sean presentadas a través del Colocador y/o a través de los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo.

Aquellos oferentes que deseen integrar los Títulos de Deuda Clase VIII en especie conforme a lo indicado en el punto “Forma de Integración en Especie de los Títulos de Deuda Clase VIII” de la sección “Oferta de los Valores Negociables” de este Suplemento, deberán indicar en su Orden de Compra su voluntad de integrar los Títulos de Deuda Clase VIII que le sean adjudicados en especie a través de la entrega de los Títulos de Deuda Elegibles.

Aviso de Resultados

El monto ofertado total, el monto final de los Títulos de Deuda que resulte efectivamente emitido, el Margen Aplicable y la Tasa Aplicable a cada Clase, que se determinen conforme con lo detallado más arriba y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados que será publicado inmediatamente después de que finalice el Período de Licitación Pública en los Sistemas Informativos (el “Aviso de Resultados”).

Liquidación e Integración

En la Fecha de Emisión y Liquidación, el Emisor emitirá, a través de Caja de Valores -y de conformidad al procedimiento acordado con ésta-, los Títulos de Deuda. La liquidación de las Ofertas adjudicadas podrá ser efectuada: (i) a través del sistema de liquidación



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

y compensación Clear, administrado por A3 Mercados ("Clear"), o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o (ii) a través del Colocador, comprometiéndose los inversores adjudicados y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus Ofertas, a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

La liquidación de la integración en especie de los Títulos de Deuda Clase VIII se realizará exclusivamente a través de los Colocadores.

En caso de liquidación a través de Clear y/o a través del Colocador, las sumas correspondientes a la integración de los Títulos de Deuda adjudicados deberán estar disponibles en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

En caso de liquidación a través de Clear, las sumas correspondientes a la integración de los Títulos de Deuda adjudicados deberán estar disponibles en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear indicadas por los inversores adjudicados en las correspondientes Órdenes de Compra, o indicadas por los correspondientes agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo en caso de que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio.

Cada inversor (en el caso de Ofertas presentadas a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda) y cada Agente de A3 Mercados (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de los Títulos de Deuda a través del sistema Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y agentes de A3 Mercados deberá asegurar que los Pesos en el caso de los Títulos de Deuda Clase VII y/o los Dólares Estadounidenses en la República Argentina en el caso de los Títulos de Deuda Clase VIII, suficientes para cubrir el valor nominal de los Títulos de Deuda que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar") se encuentren disponibles (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear indicadas por el inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación administrado por Clear e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado en su correspondiente Orden de Compra o Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En caso de liquidación a través del Colocador, cada uno de los inversores adjudicados deberá integrar los Títulos de Deuda mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador, y/o Agente de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al Colocador y/o Agente de A3 Mercados y/o adherentes del mismo para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; sumas que posteriormente el Colocador y/o el Agente de A3 Mercados y/o adherentes del mismo integrarán mediante transferencia electrónica a la cuenta del Emisor, en su carácter de Agente de Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación Clear y/o en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los inversores adjudicados, en ambos casos, indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra o bien indicadas por los correspondientes agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso la acreditación podrá ser realizada con anterioridad a la correspondiente integración).

Antes de las 10:00 horas (hora de Argentina) de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada inversor a quien se le hubieran adjudicado cada clase de Títulos de Deuda deberá pagar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo en Pesos para el caso de los Títulos de Deuda Clase VII y/o en Dólares Estadounidenses en la República Argentina para el caso de los Títulos de Deuda Clase VIII, mediante transferencia electrónica a la cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra respectiva o mediante autorización al respectivo Colocador para que debite el monto correspondiente de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra; y (ii) si dicho inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente de A3 Mercados, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo en Pesos, para el caso de los Títulos de Deuda Clase VII y/o en Dólares Estadounidenses en la República Argentina para el caso de los Títulos de Deuda Clase VIII, mediante el débito en cuenta o transferencia electrónica en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente de A3 Mercados que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Una vez efectuada su integración, los mismos serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

La falta de integración en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, de Ofertas adjudicadas implicará la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir los Títulos de Deuda en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarles la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación,

sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente los Títulos de Deuda adjudicados antes de las horas indicadas, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Emisor.

Avisos Complementarios.

El Aviso de Suscripción, el Aviso de Resultados y todo otro aviso que, de conformidad con los términos del presente Suplemento de Prospecto, deba ser publicado, se publicará en los Sistemas Informativos y a opción del Banco, por uno o más días en uno o más diarios de circulación general en la Argentina.

Inexistencia de Mercado para los Títulos de Deuda - Estabilización.

Los Títulos de Deuda no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán: (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, el Banco no puede brindar garantías acerca de la liquidez de los Títulos de Deuda ni del mercado de negociación de los mismos; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de los Títulos de Deuda.



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

V. DESTINO DE LOS FONDOS

El Banco utilizará el producido neto de los fondos provenientes de la colocación de los Títulos de Deuda, en cumplimiento de los requisitos del Texto Ordenado del BCRA sobre *“Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior”*, así como de las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en la República Argentina, para aplicarlos a integrar capital de trabajo del Banco en la República Argentina para el otorgamiento de préstamos a empresas del sector privado y a personas humanas, bajo la forma de adelantos, descuentos u otras financiaciones, destinados a financiar capital de trabajo, inversiones o consumo, dentro de las modalidades habituales del sistema financiero argentino.

En particular, los fondos podrán ser aplicados al financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas, cualquiera fuera la actividad económica en la que actúen, al financiamiento del comercio exterior y al otorgamiento de préstamos a individuos, todo ello de conformidad con las normas aplicables del BCRA y la Carta Orgánica del Banco.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

VI. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

A continuación, se incluye una actualización de los riesgos relacionados con los Títulos de Deuda. Los inversores interesados en los Títulos de Deuda deberán analizar, antes de decidir invertir en los mismos, los factores de riesgo que se describen a continuación, así como también todos aquellos detallados en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto, según los mismos resulten actualizados por lo descripto a continuación.

Factores de Riesgo relativos a la Argentina

Elevados niveles de inflación podrían afectar en forma adversa la evolución de la economía argentina y la situación patrimonial y financiera y el negocio del Banco podrían verse seriamente afectados.

El 13 de agosto de 2026, a través de la publicación del informe técnico del Índice de precios al consumidor, el INDEC dio a conocer que la inflación de julio fue del 2,1%, acumulando en el año un total del 19,3%.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar en forma adversa la economía argentina y la situación financiera del Banco.

Al 8 de septiembre de 2026, la cotización del peso respecto al Dólar Estadounidense fue de \$ 1.530 según el tipo de cambio billete vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina.

Riesgos relacionados con los Títulos de Deuda

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas al Banco o a los Títulos de Deuda no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en los Títulos de Deuda.

Las calificaciones de riesgo asignadas al Emisor o a los Títulos de Deuda, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad del Banco de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de los Títulos de Deuda. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con los Títulos de Deuda.

Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano en el país en el que el Banco opera. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de los Títulos de Deuda.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. El Banco no puede asegurar que la calificación de los Títulos de Deuda permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

El Banco podrá rescatar los Títulos de Deuda con anterioridad a su vencimiento.

El Banco podrá rescatar los Títulos, en todo o en parte, por su valor nominal más los intereses devengados e impagos, en caso que el Emisor resultare obligado a efectuar pagos adicionales con respecto a, entre otros conceptos, deducciones y/o retenciones impositivas en Argentina como resultado de un cambio en la legislación impositiva o en la interpretación de la misma. Si tuviera lugar dicho rescate, es posible que un inversor no pueda reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva similar a la esperada conforme a los Títulos de Deuda.

El Banco podría verse impedido de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses bajo los Títulos de Deuda Clase VIII.

La capacidad del Emisor de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones denominadas en moneda extranjera, podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia de tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar “blue” o informal, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.).

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del peso. En tal caso, la posibilidad del Emisor de acceder al mercado de cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar un pago bajo los Títulos de Deuda Clase VIII podría verse afectada, y esto podría afectar la posibilidad de los tenedores de recibir pagos con respecto a los Títulos de Deuda Clase VIII. Tampoco puede asegurarse que aquellos tenedores que tengan sus Títulos de Deuda Clase VIII en custodia en centrales de depósito tales como Euroclear no tengan dificultades para percibir el cobro de los servicios abonados bajo los Títulos de Deuda Clase VIII en virtud de la normativa aplicable a la fecha, o que aquella pueda ser modificada en el futuro en relación con los controles de cambio aplicables.

El Emisor no está obligado a liquidar los fondos obtenidos de la colocación de los Títulos de Deuda Clase VIII, pero si no lo hiciera, estará impedido de acceder al mercado de cambios y, en consecuencia, tendrá que hacer frente al repago de capital e intereses de los Títulos de Deuda Clase VIII con fondos de libre disponibilidad y/o con cualquier otro mecanismo de pago válido, en Dólares Estadounidenses, de conformidad con las normativas aplicables.

Los actuales y futuros controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los inversores de recibir pagos por los Títulos de Deuda Clase VIII o repatriar su inversión en los Títulos de Deuda Clase VIII.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en los Títulos de Deuda Clase VIII.

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo los Títulos de Deuda en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones del Banco bajo los Títulos de Deuda Clase VIII, estas obligaciones podrían resultar, por efecto de una sentencia judicial, pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares Estadounidenses bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar previsto en la Comunicación A 3.500 del Banco Central que se encuentre vigente al momento del pago. El Banco no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en los Títulos de Deuda con más los intereses devengados.

Por otro lado, el artículo 765 del CCCN, conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina debían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de la actual redacción del artículo 765 del CCCN, el Banco no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo los Títulos de Deuda Clase VIII no serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, el Banco no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo los Títulos de Deuda como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, el Banco renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, el Banco renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

Factores de Riesgos relacionados con la integración en especie mediante la entrega de Títulos de Deuda Elegibles

Si el Banco no pudiera consumir la presente oferta, podría considerar otras alternativas de refinanciación de los Títulos de Deuda Elegibles. Cualquiera de dichas alternativas podría presentarse en términos menos favorables para los tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles.

Entre dichas alternativas puede mencionarse enajenaciones de activos, *joint ventures* u operaciones de refinanciación alternativas o asistencia bajo las leyes de insolvencia aplicables. Cualquiera de dichas alternativas podría presentarse en términos menos favorables para los tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles que los términos de la presente oferta. Por ende, existe el riesgo

de que la capacidad de los tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles de recuperar su inversión pudiera verse significativamente demorada y/o menoscabada en el supuesto de que no se consume la presente oferta. Asimismo, si la presente oferta no pudiera completarse o se viera demorada, el precio de mercado de los Títulos de Deuda Elegibles podría disminuir en la medida en que el precio corriente de mercado refleje una presunción que la presente oferta (u operación similar) habrá de completarse.

La decisión de los tenedores de integrar en especie los Títulos de Deuda Clase VIII mediante la entrega de sus Títulos de Deuda Elegibles los expone al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Los Títulos de Deuda Elegibles vencen antes que los Títulos de Deuda Clase VIII. Si luego de la fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda Elegibles, pero antes de la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda, el Banco incumpliera alguna de sus obligaciones o quedara sujeto a un procedimiento de quiebra o similar, los tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles que no hubieran entregado sus Títulos de Deuda Elegibles para integrar en especie los Títulos de Deuda percibirían la totalidad del pago y existiría un riesgo de que los tenedores que integraron en especie los Títulos de Deuda Clase VIII mediante la entrega de sus Títulos de Deuda Elegibles no percibieran el pago total, si es que perciben algún pago. Cualquier decisión de presentar sus Títulos de Deuda Elegibles de acuerdo con la presente oferta debe realizarse entendiendo, en la medida pertinente, que el vencimiento posterior de los Títulos de Deuda Clase VIII expone a los tenedores al riesgo de falta de pago por un mayor período de tiempo.

No se realiza ninguna recomendación con respecto a la presente oferta.

Los tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles deben consultar a sus propios asesores legales, financieros, contables y tributarios respecto de las respectivas consecuencias legales, contables y tributarias para ellos derivadas de participar en la presente oferta y de invertir en los Títulos de Deuda Clase VIII. Ni la Emisora, ni los Colocadores o sus respectivos directores, empleados o afiliadas actúan por algún tenedor de los Títulos de Deuda Elegibles ni serán responsables frente a algún tenedor de los Títulos de Deuda Elegibles de ofrecer las protecciones que habría dado a sus clientes o brindar asesoramiento en relación con la presente oferta, y conforme a ello, ni la Emisora, ni los Colocadores o sus respectivos directores, empleados y afiliadas realizan recomendación alguna respecto de la presente oferta, ni recomendaciones respecto de si los tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles deben ofertar sus Títulos de Deuda Elegibles para la integración en especie de los Títulos de Deuda Clase VIII de acuerdo con la presente oferta.

La Relación de Canje no refleja valuación independiente alguna de los Títulos de Deuda Elegibles.

El Banco no ha obtenido ni ha solicitado un dictamen de razonabilidad de ningún asesor financiero acerca de si resulta razonable la Relación de Canje ofrecida a los tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles en cualquiera de la presente oferta o el valor relativo de los Títulos de Deuda Elegibles o los Títulos de Deuda Clase VIII. La Relación de Canje ofrecida a los tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles que integren en especie los Títulos de Deuda no refleja ninguna valuación independiente de los Títulos de Deuda Elegibles y no toma en consideración acontecimientos o cambios en los mercados financieros (incluyendo tasas de interés) luego del inicio de la presente oferta.

El mercado de negociación para los Títulos de Deuda Elegibles que continúen vigentes podría no tener liquidez si se integran los Títulos de Deuda con una porción relevante de los Títulos de Deuda Elegibles.

Todos los Títulos de Deuda Elegibles con las que se integren los Títulos de Deuda Clase VIII serán cancelados. Si se integran los Títulos de Deuda Clase VIII con una porción relevante de los Títulos de Deuda Elegibles se reducirá el monto de capital total de dichos Títulos de Deuda Elegibles que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de los Títulos de Deuda Elegibles que continúen vigentes.

Es posible que el tenedor no reciba los Títulos de Deuda Clase VIII si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento.

Los tenedores de Títulos de Deuda Elegibles son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de los Títulos de Deuda Elegibles para la integración en especie. Ni la Emisora, ni los Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de los Títulos de Deuda Elegibles de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Títulos de Deuda Elegibles.

VII. INFORMACIÓN FINANCIERA

La información contable incluida en esta sección respecto del período intermedio de tres meses finalizado el 30 de junio de 2026, presentada en forma comparativa, ha sido extraída de los estados financieros a dicha fecha, que se encuentran a disposición del público inversor en la Autopista de Información Financiera, en el ítem “Información Financiera – Estados Contables”, bajo el ID N° 3527798, y son incorporados al presente por referencia.

Esta información debe leerse juntamente con los referidos estados financieros del Emisor, sus anexos y notas. Ciertas cifras que se incluyen en el presente Suplemento de Prospecto y en los estados financieros que se mencionan en el mismo, han sido redondeadas para facilitar su presentación.

Los datos contables se encuentran expresados en millones de pesos a moneda homogénea de junio 2026.

1. Información Contable y Financiera:

Datos del Balance

	31.12.2025	30.06.2026
<u>Activo</u>	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>	
Efectivo y Depósitos en Bancos	2.563.782	2.639.519
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	819.817	925.452
Derivados	760	156
Operaciones de Pase	108.716	839.989
Otros activos financieros	39.733	33.651
Préstamos y otras financiaciones	10.748.669	10.868.178
Otros Títulos de deuda	5.019.513	4.262.695
Activos financieros entregados en garantía	706.055	621.796
Activo por impuesto a las ganancias corriente	43	162
Inversiones en instrumentos de patrimonio	70.133	83.337
Inversión en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	371.217	510.082
Propiedad y equipo	1.916.026	1.915.076
Activos intangibles	47.726	51.788
Otros activos no financieros	61.690	64.514
Activos no corrientes mantenidos para la venta	13.747	13.747
Total del activo	22.487.627	22.830.142
<u>Pasivo</u>		
Depósitos	15.911.426	16.203.766
Instrumentos derivados	76	96
Operaciones de Pase	94.261	4.396
Otros pasivos financieros	1.145.342	863.945
Financiaciones recibidas del B.C.R.A y otras Instituciones Financieras	48.254	9.351
Obligaciones Negociables emitidas	105.001	214.172
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	17	396
Provisiones	150.044	154.885
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	107	93
Otros pasivos no financieros	396.420	558.997
Total Pasivo	17.850.948	18.010.097

Total Patrimonio Neto	4.636.679	4.820.045
Total Pasivo y Patrimonio Neto	22.487.627	22.830.142
Estado de Resultados	30.06.2025	30.06.2026
Resultado Neto por Intereses	1.282.479	1.684.820
Resultado Neto por Comisiones	229.328	253.885
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable	250.351	215.899
con cambios en resultados		
Resultado por baja de activos medidos a valor razonable con cambios en ORI	(2.818)	(68)
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	34.022	19.761
Otros ingresos operativos	274.097	241.224
Cargo por incobrabilidad	218.940	402.429
Ingreso Operativo Neto	1.848.519	2.013.092
Beneficios al personal	806.080	824.579
Gastos de administración	192.119	186.765
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	28.601	28.883
Otros gastos operativos	397.802	419.038
Resultado Operativo	423.917	553.827
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	22.136	(28.828)
Resultado por la posición monetaria neta	(310.708)	(335.676)
Resultado antes de impuesto de las actividades que continúan	135.345	189.323
Impuesto a las ganancias	(21)	424
Resultado neto de las actividades que continúan	135.366	188.899
Resultado Neto del Ejercicio - Ganancia	135.366	188.899
Componentes de Otro Resultado Integral que no se reclasificarán al resultado del ejercicio		
Revaluación de Propiedad y Equipo e Intangibles		-
Total otro resultado integral que no se reclasificará al resultado del ejercicio		
Componentes de Otro Resultado Integral que se reclasificarán al resultado del ejercicio		
Diferencia de cambio del ejercicio	8.441	(8.284)
Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en el ORI	1.564	2.957
Participación de otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de participación	(5.170)	(970)
Total	4.835	(6.297)
Total otro resultado integral que se reclasificará al resultado del ejercicio	4.835	(6.297)
Total otro resultado integral	4.835	(6.297)
Resultado Integral Total	140.201	182.602

Estado de Flujo de Efectivo

Flujo de Efectivo de las Actividades Operativas	30.06.2025	30.06.2026
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>	
<u>Resultado del período antes del impuesto a las ganancias</u>	135.345	189.323
<u>Ajuste por el resultado monetario total del período</u>	310.708	335.676
<u>Ajuste para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:</u>	104.058	96.201
Amortizaciones y desvalorizaciones	28.601	28.883
Cargo por incobrabilidad	218.940	402.429
Cargo por otras provisiones	-	-
Otros ajustes	(143.483)	(335.111)
<u>Disminuciones netas provenientes de activos operativos:</u>	(2.695.447)	(3.005.786)
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	824.362	(268.942)
Instrumentos derivados	(377)	566
Operaciones de pase	(21.531)	(762.622)
Préstamos y otras financiaciones	(3.041.800)	(1.953.846)
<i>Sector Público no financiero</i>	<i>(22.524)</i>	<i>80.377</i>
<i>Otras Entidades financieras</i>	<i>1.797</i>	<i>(1.077)</i>
<i>Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior</i>	<i>(3.021.073)</i>	<i>(2.033.146)</i>
Otros Títulos de deuda	(552.887)	77.932
Activos financieros entregados en garantía	(116.251)	239.130
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	(485)	(12.179)
Otros activos	213.522	(325.825)
<u>Aumentos netas provenientes de pasivos operativos:</u>	2.083.252	2.783.375
Depósitos	1.455.218	2.812.475
<i>Sector Público no financiero</i>	<i>417.563</i>	<i>838.374</i>
<i>Sector financiero</i>	<i>4.048</i>	<i>3.961</i>
<i>Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior</i>	<i>1.033.607</i>	<i>1.970.140</i>
Instrumentos derivados	83	60
Operaciones de pase y cauciones	(4.763)	(342.329)
Otros pasivos	632.714	313.169
<u>Pagos por impuesto a las ganancias</u>	(6)	(190)
<u>TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS</u>	(62.090)	398.599
<u>Flujo de Efectivo de las Actividades de Inversión</u>		
Pagos: Compra de propiedad y equipo, activos intangibles	(38.454)	(36.103)
Cobros: Venta de propiedad y equipo y activos intangibles	14.642	4.216
<u>TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</u>	(23.812)	(31.887)
<u>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiación</u>		


 C. EDUARDO N. GIAMBRUNI
 Apoderado

<u>Pagos:</u>	(2.220)	(55.708)
Obligaciones negociables no subordinadas	-	(7.790)
Banco Central de la República Argentina	-	(39)
Financiaciones de entidades financieras locales	(988)	(47.879)
Otros pagos relacionados con actividades de financiación	(1.232)	-
<u>Cobros:</u>	22.575	148.005
Obligaciones negociables no subordinadas	22.495	140.747
Banco Central de la República Argentina	80	-
Otros cobros relacionados con actividades de financiación	-	7.258
<u>TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</u>	20.355	92.297
<u>EFFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO</u>	217.359	31.619
<u>EFFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO</u>	(367.529)	(414.889)
<u>TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO</u>	(215.719)	75.737
<u>Aumento neto / Disminución neta del efectivo y equivalentes</u>	(215.719)	75.737
<u>Efectivo al inicio del ejercicio reexpresado</u>	3.446.298	2.563.782
<u>Efectivo al cierre del período</u>	3.230.579	2.639.519

Indicadores Principales

Al 30 de Junio			
	<u>Activos</u>	2025	2026
1	Patrimonio Neto / Activos Neteados (Apalancamiento)	21,14%	21,41%
2	Previsiones / Cartera Irregular	80,53%	66,94%
3	Previsiones / Cartera de Préstamos	3,31%	7,37%
4	Cartera Comercial Irregular / Préstamos	0,76%	0,21%
5	Cartera Comercial asimilable a Consumo Irregular/ Préstamos	0,46%	2,00%
6	Cartera Consumo Irregular / Préstamos	2,92%	8,82%
7	Cartera Irregular / Financiaciones y Garantías Otorgadas	4,06%	10,84%
8	Préstamos / Depósitos	52,33%	62,05%
<u>Eficiencia</u>			
9	Ingresos Netos por Servicios / Gastos de Administración	-8,20%	6,72%
10	Margen de Rent. Operativa / Gastos de Administración	28,45%	29,20%
11	Gastos de Administración / Activos Neteados	12,02%	10,43%
<u>Rentabilidad</u>			
12	ROE	-2,89%	2,26%
13	ROA	-0,63%	0,46%

1 Patrimonio neto que incluye el resultado del ejercicio / activos neteados de operaciones de pases, a término y contado a liquidar del mes.

2 Previsiones por riesgo de incobrabilidad de Financiaciones y Garantías / Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular - 3, 4, 5 y 6 - del Estado de Situación de Deudores

3 Previsiones por riesgo de incobrabilidad de la Cartera de Préstamos / Total de Préstamos Brutos


 C. EDUARDO N. GIAMBRUNI
 Apoderado

- 4 Cartera Comercial Irregular / Préstamos
- 5 Cartera Comercial asimilable a Consumo Irregular/ Préstamos
- 6 Cartera Consumo Irregular / Préstamos
- 7 Cartera Irregular / Financiaciones y garantías Otorgadas
- 8 Préstamos Totales - capitales (promedio 12 meses) / Depósitos Totales - capitales (promedio 12 meses)
- 9 Ingresos Netos por Servicios (Flujos acumulados 12 meses) / Gastos de Administración (Flujos acumulados 12 meses)
- 10 Margen de Rentabilidad Operativa (Flujos acumulados 12 meses) / Gastos de Administración (Flujos acumulados 12 meses)
- 11 Gastos de Administración (Flujos acumulados 12 meses) / Promedio del Activo de los últimos 12 meses, deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar.
- 12 Resultados Netos mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del Patrimonio Neto de los últimos 12 meses (sin incluir Resultados del Ejercicio), rezagado un período.
- 13 Resultados mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del Activo de los últimos 12 meses, rezagado un período deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar.

Perspectiva operativa y financiera:

Efectivo y depósitos en bancos

Al 30 de junio de 2026, "Efectivo y depósitos en bancos" incluye efectivo por 2.639.519 millones, saldos en cuentas con el BCRA por \$ 2.168.010 millones y saldos en otros corresponsales por \$ 72.575 millones.

Títulos de Deuda

El cuadro a continuación muestra la composición del rubro "Títulos de Deuda a Valor Razonable con Cambio en Resultados" y "Otros Títulos de Deuda", en términos de posición neta (tenencia contado más compras a término y compras contado a liquidar, menos ventas a término y ventas contado a liquidar). A continuación, se detalla la posición neta de valores negociables públicos y privados al 30 de junio de 2025 y al 30 de junio de 2026.

Títulos de Deuda a Valor Razonable con Cambios en Resultados		
	31.12.2025	30.06.2026
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>	
Títulos Públicos del País	788.509	831.490
Títulos Privados del País	31.308	93.962
Letras y Notas del BCRA	0	0
Títulos Públicos del Exterior	0	0
	819.817	925.452

Títulos de Deuda a Valor Razonable con Cambios en ORI		
	31.12.2025	30.06.2026
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>	
Títulos Privados del País	112.413	64.845
Títulos Públicos del País		
Títulos Públicos del Exterior	22.218	19.767
Letras del BCRA		
Títulos Privados del Exterior		
	134.631	84.612

Títulos de Deuda a Costo Amortizado		
	31.12.2025	30.06.2026

	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>	
Títulos Públicos del País	4.648.068	3.990.413
Títulos Privados del País	200.514	154.824
Títulos Públicos del Exterior	26.094	25.838
Títulos Privados del Exterior	12.136	8.166
	4.886.812	4.179.241



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

Préstamos

Al 30 de junio de 2026, los préstamos totales ascendían a \$ 10.868.180 millones, representando la partida más importante, con una participación del 47% del activo.

	31.12.2025	30.06.2026
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>		
PRÉSTAMOS Y OTRAS FINANCIACIONES	10.748.669	10.868.178
Al Sector Público no Financiero	115.553	26.441
Al Sector Financiero	468	181
Al Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	11.296.166	11.695.401
<i>Adelantos</i>	<i>156.707</i>	<i>221.809</i>
<i>Documentos</i>	<i>2.565.551</i>	<i>3.319.862</i>
<i>Hipotecarios</i>	<i>1.202.658</i>	<i>1.162.347</i>
<i>Prendarios</i>	<i>193.030</i>	<i>221.638</i>
<i>Personales</i>	<i>2.582.842</i>	<i>2.187.339</i>
<i>Tarjetas de Crédito</i>	<i>2.433.739</i>	<i>1.946.521</i>
<i>Otros</i>	<i>2.156.832</i>	<i>2.632.454</i>
<i>Arrendamientos financieros</i>	<i>4.807</i>	<i>3.431</i>
(Previsiones)	(663.518)	(853.845)

Provincia de Buenos Aires

La Entidad hace uso de la exención del párrafo 25 de la NIC 24 por ser el Banco controlada por la Provincia de Buenos Aires, por tal motivo a continuación se exponen las transacciones más significativas con la misma:

	31.12.2025	31.03.2026	31.12.2025	30.06.2026
Préstamos	102.653	16.925	109.598	19.161
Otros préstamos - PBA Art.11	0	0	0	0
Bono a recibir Decreto 2094/12 - Min. Econ. Prov. Bs. As.	3.760	3.436	4.015	3.436
Fondo unificado cuentas del Gob. de la PBA Decreto Ley N° 10.375	85.192	0	90.956	0
Otros préstamos - PBA Art. 9 Inc. B ⁽¹⁾				
Tarjetas de crédito	12	13	13	17
Adelantos	33	30	35	32
Otros préstamos	13.656	13.446	14.579	15.676
Títulos Públicos	22.436	20.176	23.954	3.589
Certificado de Participación Fondo Fiduciario Fuerza Solidario Clase A			2.401	1976
Título de deuda pública Provincia de Bs.As. Tasa variable Mayo 2026			19.639	0
Otros Títulos	4.042	3.360	1.914	1.613
Garantías	0	1.081	0	879
Otros créditos	4.377	3.774	4.673	3.238
Depósitos			599.255	1.138.743

⁽¹⁾ El Banco será el agente financiero del Gobierno de la Provincia. Actuará en todas las operaciones de índole bancaria que éste realice y por cuenta del mismo le corresponde realizar los servicios de la deuda pública de la Provincia ajustándose a las instrucciones que le imparta anualmente el Ministerio de Economía.


 EDUARDO N. GIAMBRUNI
 Apoderado

	31.12.2025		30.06.2026	
	Máximo Saldo ⁽¹⁾	Saldo final	Máximo Saldo ⁽¹⁾	Saldo Final
Cuenta Corriente	287.922	287.922	932.935	932.935
Caja de ahorro	311.333	311.333	205.808	205.808
Plazo Fijo	-	-		

(1) Debido al gran volumen de transacciones se considera más representativo presentar el saldo al cierre del período informado

Depósitos

Total de depósitos por Sector

	31.12.2025	30.06.2026
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>		
Depósitos		
Sector Público no Financiero	2.656.039	3.122.482
Sector Financiero	22.283	23.322
Sector Privado no financiero y Residentes en el exterior	13.233.104	13.057.962
<i>Cuentas Corrientes</i>	1.344.494	1.183.174
<i>Caja de Ahorros</i>	6.182.715	5.714.555
<i>Plazo Fijo</i>	5.470.162	5.788.971
<i>Cuentas de Inversiones</i>	48.592	198.061
<i>Otros</i>	105.297	99.956
<i>Intereses y ajustes</i>	81.844	73.245
Total	15.911.426	16.203.766

Concentración de los Depósitos

	31.12.2025		30.06.2026	
En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026				
Número de Clientes	Saldos	% sobre cartera total	Saldos	% sobre cartera total
10 mayores clientes	4.039.794	25,39%	4.507.803	27,82%
50 siguientes mayores clientes	1.544.132	9,70%	1.539.203	9,50%
100 siguientes mayores clientes	636.238	4,00%	579.391	3,58%
Resto de clientes	9.691.263	60,91%	9.577.369	59,11%
Total	15.911.427	100,00%	16.203.766	100,00%

Patrimonio Neto

	31.12.2025	30.06.2026
Patrimonio Neto	4.636.679	4.820.045



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

Capital Social	1.250	1.250
Ajustes al capital	1.703.361	1.703.361
Ganancias reservadas	2.597.203	2.594.173
Resultados no asignados	-	763
Otros resultados integrales acumulados	337.895	331.599
Resultado del ejercicio	(3.030)	188.899

Resultado de las Operaciones

Generalidades

El siguiente cuadro muestra los principales componentes del resultado neto para los períodos finalizados el 30 de junio de 2026 y 30 de junio de 2025:

	30.06.2025	30.06.2026	Variación	%
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>				
Ingresos por intereses	2.374.519	2.685.473	310.954	13,10%
Egresos por intereses	1.092.040	1.000.653	(91.387)	-8,37%
Resultado Neto por intereses	1.282.479	1.684.820	402.341	31,37%
Ingresos por comisiones	260.569	284.367	23.798	9,13%
Egresos por comisiones	31.241	30.482	(759)	-2,43%
Resultado Neto por Comisiones	229.328	253.885	24.557	10,71%
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	250.351	215.899	(34.452)	-13,76%
Resultado por baja de activos medidos a valor razonable con cambios en ORI	(2.818)	(68)	2.750	-97,59%
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	34.022	19.761	(14.261)	-41,92%
Otros ingresos operativos	274.097	241.224	(32.873)	-11,99%
Cargos por incobrabilidad	218.940	402.429	183.489	83,81%
Ingreso Operativo Neto	1.848.519	2.013.092	164.573	8,90%
Beneficios al personal	806.080	824.579	18.499	2,29%
Gastos de Administración	192.119	186.765	(5.354)	-2,79%
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	28.601	28.883	282	0,99%
Otros gastos operativos	397.802	419.038	21.236	5,34%
Resultado Operativo	423.917	553.827	129.910	30,65%
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	22.136	(28.828)	(50.964)	-230,23%
Resultado por la posición monetaria neta	(310.708)	(335.676)	(24.968)	8,04%
Resultado antes de Impuesto de las actividades que continúan	135.345	189.323	53.978	39,88%
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	(21)	424	445	-2119,05%
Resultado Neto de las actividades que continúan	135.366	188.899	53.533	39,55%
Resultado Neto del Período	135.366	188.899	53.533	40%
Componentes de Otro Resultado Integral que no se reclasificarán al resultado del período				
Componentes de Otro Resultado Integral que se reclasificarán al resultado del período				
Diferencia de cambio por conversión de estados financieros	8.441	(8.284)	(16.725)	-198,14%



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en el ORI	1.565	2.957	1.392	88,95%
Participación de Otro Resultado Integral de Asociadas y Negocios Conjuntos Contabilizados Utilizando el Método de Participación	(5.170)	(970)	4.200	-81,24%
Total Otro Resultado Integral que se reclasificará al resultado del período	4.836	(6.297)	(11.133)	-230,21%
Ajuste por reclasificación del ejercicio				
Total Otro Resultado Integral	4.836	(6.297)	(11.133)	-230,21%
Resultado Integral total	140.202	182.602	42.400	30%

A continuación, se detalla la composición de los principales rubros del estado de resultados y los factores más significativos que influyen en las variaciones respecto al ejercicio anterior.

Ingresos por intereses

	30.06.2025	30.06.2026	Variación	%
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>				
Por efectivo y depósitos en bancos	23	27	4	17,39%
Por Títulos privados	420	9.292	8.872	2112,38%
Por títulos públicos	481.360	618.246	136.886	28,44%
Por otros activos financieros	26.004	23.030	(2.974)	-11,44%
Por préstamos y otras financiaciones	1.848.923	2.029.316	180.393	9,76%
<i>Al Sector Financiero</i>	-	92	92	0,00%
<i>Adelantos</i>	52.939	58.934	5.995	11,32%
<i>Documentos</i>	416.060	429.571	13.511	3,25%
<i>Hipotecarios</i>	221.342	212.074	(9.268)	-4,19%
<i>Prendarios</i>	43.764	26.108	(17.656)	-40,34%
<i>Personales</i>	782.791	765.354	(17.437)	-2,23%
<i>Tarjetas de Crédito</i>	146.572	274.449	127.877	87,25%
<i>Arrendamientos Financieros</i>	1.179	809	(370)	-31,38%
<i>Otros</i>	184.276	261.925	77.649	42,14%
Por operaciones de pase	17.789	5.563	(12.226)	-68,73%
<i>Otras Entidades financieras</i>	17.789	5.563	(12.226)	0,00%
Por títulos de deuda públicos	-	-	-	0,00%
TOTAL	2.374.519	2.685.474	310.955	13,10%

Egresos Financieros

	30.06.2025	30.06.2026	Variación	%
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>				
Por depósitos	1.089.683	963.341	(126.342)	-11,59%
<i>Cajas de ahorro</i>	15.241	12876	(2.365)	-15,52%
<i>Cuenta Corriente</i>	46.123	10658	(35.465)	-76,89%
<i>Plazo fijo e inversiones a plazo</i>	833.882	886935	53.053	6,36%



Otros	194.437	52872	(141.565)	-72,81%
Por operaciones de pase	2.087	25.614	23.527	1127,31%
Otras Entidades financieras	2.087	25.614	23.527	0,00%
Por otros pasivos financieros	271	11.698	11.427	0,00%
TOTAL	1.092.041	1.000.653	-91.388	-8,37%

Ingresos por Comisiones

	30.06.2025	30.06.2026	Variación	%
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>				
Comisiones vinculadas con tarjetas de crédito	187.358	188.184	826	0,44%
Comisiones vinculadas con obligaciones	37.291	49.505	12.214	32,75%
Comisiones vinculadas con seguros	22.018	33.975	11.957	54,31%
Comisiones por operaciones de exterior y cambio	6.283	5.301	(982)	-15,63%
Comisiones vinculadas con valores mobiliarios	4.092	4.041	(51)	-1,25%
Comisiones vinculadas con créditos	3.489	3.309	(180)	-5,16%
Comisiones vinculadas con compromisos de préstamos y garantías financieras	39	52	13	33,33%
TOTAL	260.570	284.367	23.797	9,13%

Egresos por Comisiones

	30.06.2025	30.06.2026	Variación	%
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>				
Comisiones pagadas a Coelsa	13.726	15.047	1.321	9,62%
Comisiones pagadas Red Link	8.470	5.202	(3.268)	-38,58%
Comisiones pagadas a Grupo Provincia	2.480	2.477	(3)	-0,12%
Comisiones vinculadas con pases de fondo	3.037	2.201	(836)	-27,53%
Comisiones pagadas a Caja de Valores	688	1.301	613	89,10%
Comisiones por operaciones de exterior y cambio	1.181	1.129	(52)	-4,40%
Comisiones vinculadas con operaciones con títulos valores	-	150	150	-
Otras	1.659	2.975	1.316	79,32%
TOTAL	31.241	30.482	-759	-2,43%

Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados

	30.06.2025	30.06.2026	Variación	%
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>				
Resultado de Títulos Públicos	238.798	187.474	(51.324)	-21,49%
Resultado de Títulos Privados	10.640	34.094	23.454	220,43%
Resultado de Instrumentos financieros derivados	969	(5.669)	(6.638)	-685,04%
Operaciones a término	270	(5.669)	(5.939)	-2199,63%
Opciones	699	-	(699)	-100,00%
Resultado por venta o baja de activos financieros a valor razonable	(57)	-	57	-100,00%
TOTAL	250.350	215.899	-34.451	-13,76%



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

Otros Ingresos Operativos

	30.06.2025	30.06.2026	Variación	%
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>				
Comisión mantenimiento paquetes de productos - Cuenta Vista	31.940	48.874	16.934	53,02%
Alquiler de cajas de seguridad	13.630	27.503	13.873	101,78%
Otros ajustes e intereses por créditos diversos	33.123	24.857	(8.266)	-24,96%
Comisiones cobradas a empresas proveedoras	15.976	23.902	7.926	49,61%
Comisiones cobradas por cajero automático	20.241	19.843	(398)	-1,97%
Previsiones Desafectadas	4.992	18.127	13.135	263,12%
Intereses punitivos	6.862	17.363	10.501	153,03%
Comisiones Cobradas Red Link	12.781	9.493	(3.288)	-25,73%
Comisión transferencia online Datanet	5.696	5.220	(476)	-8,36%
Comisiones cobradas por Cuenta DNI Comercios	6.690	5.072	(1.618)	-24,19%
Comisiones cobradas Market Place	4.838	4.935	97	2,00%
Comisión por gestión de cheques al cobro	3.367	3.327	(40)	-1,19%
Comisión cobrada pase de fondos	3.297	2.308	(989)	-30,00%
Provisiones desafectadas - por otras contingencias	272	1.389	1.117	410,66%
Créditos recuperados	67.550	1.192	(66.358)	-98,24%
Provisiones desafectadas - Juicios contra el Banco	465	348	(117)	-25,16%
Alquileres	84	104	20	-
Utilidades por venta de propiedades de inversión y otros activos no financieros	-	4	4	-
Ajustes por otros créditos diversos con clausulas CER	1.780	-	(1.780)	-100,00%
Provisiones desafectadas - por compromisos eventuales	3	-	(3)	-100,00%
Recupero Beneficio al personal	6.236	-	(6.236)	-
Otras	34.274	27.363	(6.911)	-20,16%
TOTAL	274.097	241.224	-32.873	-11,99%

Beneficios al personal

	30.06.2025	30.06.2026	Variación	%
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>				
Remuneraciones	537.461	494.596	(42.865)	-7,98%
Aportaciones a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco	94.564	148.953	54.389	57,52%
Cargas Sociales sobre remuneraciones	148.309	145.228	(3.081)	-2,08%
Otros beneficios al personal a corto plazo	13.962	20.682	6.720	48,13%
Servicios al personal	8.496	8.197	(299)	-3,52%
Indemnizaciones y gratificaciones al personal	10.316	4.537	(5.779)	-56,02%
Beneficios al personal post-empleo - Aportaciones y beneficios definidos	(7.028)	2.386	9.414	-133,95%
TOTAL	806.080	824.579	18.499	2,29%

Gastos de Administración



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Aprobado

	30.06.2025	30.06.2026	Variación	%
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>				
Gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones	54.303	63.614	9.311	17,15%
Otros Honorarios	24.037	29.493	5.456	22,70%
Propaganda y publicidad	15.009	25.733	10.724	71,45%
Servicios de seguridad	23.078	14.520	(8.558)	-37,08%
Electricidad y comunicaciones	13.232	14.446	1.214	9,17%
Servicios de administración contratados	16.233	9.913	(6.320)	-38,93%
Alquileres	4.264	4.208	(56)	-1,31%
Impuestos	1.916	3.027	1.111	57,99%
Representación, viáticos y movilidad	2.334	2.376	42	1,80%
Honorarios a directores	1.841	2.136	295	16,02%
Papelería y útiles	1.068	2.020	952	89,14%
Seguros	820	720	(100)	-12,20%
Otros	33.985	14.559	(19.426)	-57,16%
TOTAL	192.120	186.765	-5.355	-2,79%

Otros gastos operativos

	30.06.2025	30.06.2026	Variación	%
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de junio 2026</i>				
Marketing directo	97.679	134.252	36.573	37,44%
Comisiones y otros cargos pagados a Prisma – Tarjeta VISA	50.939	48.141	(2.798)	-5,49%
Cargo por procesamiento Red Link	46.525	44.226	(2.299)	-4,94%
Resultado por reconocimiento inicial de préstamos	5.812	5.663	(149)	-2,56%
Egresos por servicios - Provincia Net	36.475	56.541	20.066	55,01%
Pagos por asesoramiento a Provincia Microempresas	25.502	17.092	(8.410)	-32,98%
Seguro de Vida sobre financiaciones	20.314	17.347	(2.967)	-14,61%
Cargo por otras provisiones	22.288	8.787	(13.501)	-60,58%
Egresos por servicios Membresía Mastercard Cono Sur	14.648	19.027	4.379	29,89%
Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos	12.893	13.259	366	2,84%
Donaciones	6.837	7.129	292	4,27%
Cargo Procesamiento Mastercard	6.076	6.312	236	3,88%
Egresos por servicios - Tarjeta de débito	8	3	(5)	-62,50%
Cargo por contratos de carácter oneroso	1.585	3.533	1.948	-
Intereses sobre el pasivo por arrendamiento	617	383	(234)	-37,93%
Pérdida por venta o desvalorización de propiedad y equipo	35	145	110	314,29%
Otros	49.569	37.198	(12.371)	-24,96%
TOTAL	397.802	419.038	21.236	5,34%



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

Eduardo Nicolás Giambruni
CUIT: 20-22349402-2

VIII. GASTOS DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de los Títulos de Deuda serán afrontados por el Emisor e incluyen principalmente: (i) los honorarios de los Colocadores; (ii) los honorarios del agente de calificación de riesgo, los honorarios de los asesores legales del Emisor y de los Colocadores; y (iii) otros gastos como los aranceles a los mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de los Títulos y las publicaciones en los Sistemas Informativos. Se estima que los gastos en conjunto no excederán el 0,70% del total del valor nominal de los Títulos a emitirse.

Los suscriptores que reciban los Títulos de Deuda no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que realicen la suscripción a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria, Agente de A3 Mercados y/o adherente del mismo u otra entidad, en cuyo caso puede ocurrir que dicho suscriptor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. El Emisor no pagará comisión y/o reembolsará gasto alguno a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través de los cuales se ingresen Ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que ingresen Ofertas a través de los mismos.



GR. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

IX. HECHOS POSTERIORES

No existen hechos posteriores relevantes sucedidos desde la fecha del Prospecto publicado en los Sistemas Informativos y hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto.


GR. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

X. INFORMACIÓN ADICIONAL

Aviso a los Inversores sobre normativa cambiaria

La información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a los Títulos de Deuda se encuentra en la sección “Aviso a los inversores sobre normativa cambiaria y prevención de lavado de activos y lucha contra el terrorismo” del Prospecto.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración las siguientes actualizaciones significativas desde la fecha de publicación del Prospecto, y la fecha del presente Suplemento:

Comunicación “A” 8442 del BCRA

Por medio de la Comunicación “A” 8442, el BCRA estableció que las entidades financieras podrán conceder acceso al mercado de cambios a clientes para la precancelación de capital e intereses de deudas financieras en el marco de los Puntos 3.5.3 y 3.6.4 de las Normas Cambiarias, siempre y cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables y se dé cumplimiento a la totalidad de las siguientes condiciones:

- La precancelación se concrete con fondos transferidos a la cuenta bancaria local del cliente por una persona humana o jurídica que ejerza relación de control directo sobre el cliente o por otras personas jurídicas con las que el cliente integra un mismo grupo económico;
- Los fondos transferidos a la cuenta bancaria local del cliente se hayan originado en a la liquidación en el mercado de cambios por parte de la persona comprendida en el Punto 1.1 de la Comunicación (el controlante directo o el miembro del grupo económico) de nuevos endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias; y
- El acceso al mercado de cambios por parte del cliente para la precancelación tenga lugar dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de concretada la liquidación del nuevo endeudamiento financiero por parte del controlante directo o del miembro del grupo económico.

A su vez, la Comunicación aclaró que la porción de los nuevos endeudamientos que sea utilizada no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

Por último, la Comunicación dispuso que las transferencias de pesos realizadas para estas operaciones no deberán considerarse en las declaraciones juradas previstas en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias (entregas de pesos a controlantes directos o a miembros del grupo económico).

Comunicación “A” 8464 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 8464 de fecha 6 de agosto de 2026, el BCRA estableció una serie de modificaciones a las normas cambiarias referentes a las disposiciones reglamentarias asociadas al RIGI en materia de contratación de reaseguros en el exterior. En este sentido, habilita a las entidades financieras, a partir del 10 de agosto de 2026, a dar acceso al mercado de cambios para realizar el pago de primas y servicios auxiliares asociados a la contratación de reaseguros en el exterior por parte de aseguradoras locales, en la medida que dichos reaseguros cubran riesgos asociados a la construcción y operación de un proyecto de un Vehículo de Proyecto Único (“VPU”). Asimismo, se establece como requisitos para la procedencia de dicho acceso al mercado de cambios, entre otros, que los fondos utilizados por la aseguradora local provengan de una transferencia efectuada por el VPU, con origen en la liquidación en el mercado de cambios de endeudamientos financieros con el exterior, emisiones de títulos de deuda comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias, o financiaciones encuadradas en la Comunicación “A” 8426 (Ingresos de divisas realizados por terceros destinados al RIGI), así como el plazo dentro del cual la entidad deberá dar acceso al mercado de cambios para la precancelación (72 horas hábiles desde la liquidación del nuevo endeudamiento) y los recaudos adicionales aplicables cuando el VPU hubiera solicitado la inscripción al RIGI previendo hacer uso de los beneficios en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios (declaración jurada del representante legal y registro del pago a nombre del VPU en el sistema online del BCRA).

Aviso a los inversores sobre prevención de lavado de activos y lucha contra el terrorismo

Lavado de Activos:

Por Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada por la Ley N° 26.087, la Ley N° 26.119, la Ley N° 26.268, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.831, la Ley N° 26.860, la Ley N° 27.260, la Ley N° 27.304, la Ley N° 27.440, la Ley N° 27.446, la Ley N° 27.508, la Ley N° 27.613, la Ley N° 27.701, la Ley N° 27.739, entre otras, en su conjunto, "Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo"), el Congreso Nacional incorpora el lavado de activos y financiamiento del terrorismo ("LA/FT") como delito tipificado en el Código Penal argentino.

Dicha ley clasifica el LA/FT como delitos bajo el Código Penal de la Nación y crea la Unidad de Información Financiera ("UIF"), un organismo autónomo y el cual cuenta con autarquía financiera, encontrándose bajo jurisdicción del Ministerio de Justicia. A su vez, mediante el Decreto N°85/2023, el Poder Ejecutivo Nacional se le otorga la potestad a la UIF de establecer agencias regionales en el resto del país. Consecuentemente mediante la resolución UIF N° 31/2023 se creó una agencia regional en la región central del país. Conforme con la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se comete un delito cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, adquiere, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.

En esta línea, el artículo 303 del Código Penal de la Nación dispone las penas de prisión y multa para quienes cometan los delitos anteriormente mencionados, siempre que el valor del activo supere la suma de ciento cincuenta salarios mínimos, vitales y móviles al momento de los hechos, ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. Asimismo, pena a aquellos que recibieran el dinero u otros bienes provenientes del ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar a una de las operaciones anteriormente descriptas, otorgándoles apariencia de posible origen lícito.

La sanción de la Ley N° 26.683 modificó la figura del delito de lavado de activos prevista anteriormente como una especie de encubrimiento, otorgándole plena autonomía y tipificándola como un delito contra del orden económico y financiero (no ya como un delito contra la administración pública).

Asimismo, para graduar las sanciones previstas, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

A su vez, la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo confiere ciertas facultades a la UIF, en cuanto dispone que dicho organismo podrá: (a) solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, todos, los cuales están obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley (en tal sentido, se establece que los sujetos obligados en los términos del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en el marco de un reporte de una operación sospechosa, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad); (b) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas; (c) requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente; (d) actuar en cualquier lugar de la República Argentina en cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; (e) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente que resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activo, de financiación del terrorismo y/o de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; (f) solicitar al Ministerio Público para que (1) requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos y privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación; y (2) arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen; (g) disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, aplicando un enfoque basado en riesgos. A efectos de implementar el sistema de contralor interno la UIF estableció mediante la resolución UIF N° 72/2023 y sus modificatorias, los

procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14 inciso 10 de la referida ley. En el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, éstos últimos deberán proporcionar a la UIF la colaboración en el marco de su competencia; (h) aplicar las sanciones previstas en la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, debiendo garantizar el debido proceso; (i) organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad; (j) emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, previa consulta con los organismos específicos de control. Los sujetos obligados en los incisos 19 y 20 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones; (k) disponer, sin demora, con comunicación inmediata al Ministerio Público Fiscal y/o al juzgado federal con competencia penal, según corresponda, a fin de que efectúe el examen de legalidad pertinente y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el congelamiento de bienes y otros activos y el aseguramiento de que ningún otro bien u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el marco de lo establecido en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas; o que hubieran sido incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento (RePET), o que puedan estar vinculadas a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal, en lo relativo al terrorismo y su financiamiento; (l) disponer, sin demora, con comunicación inmediata al Ministerio Público Fiscal y/o juzgado federal con competencia penal, según corresponda, a fin de que efectúe el examen de legalidad pertinente y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el congelamiento de bienes y otros activos y el aseguramiento de que ningún otro fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, en lo relativo a la prevención e interrupción del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; (m) disponer medidas específicas de mitigación de riesgos a las relaciones comerciales y transacciones con personas humanas y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de jurisdicciones de mayor riesgo. Cuando tales medidas pudiesen tener como destinatario a un Estado extranjero o sus dependencias o a un organismo internacional, dichas medidas deberán ser adoptadas con previa conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; (n) celebrar acuerdos para el intercambio de información con otras entidades y/o autoridades públicas nacionales, provinciales y/o municipales, a nivel operativo, estratégico y a los fines del diseño, desarrollo e implementación de políticas públicas vinculadas al lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; (o) establecer un registro de Revisores Externos Independientes en materia de prevención de lavado de activos, financiación de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, sistematizar y controlar el listado de personas humanas habilitadas para emitir informes de revisión externa independiente vinculadas al cumplimiento, por parte de los sujetos obligados por el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de los requisitos establecidos en dicha ley, así como establecer los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, alcance de su competencia, procedimientos aplicables y sanciones frente a su incumplimiento, y (p) brindar información a los sujetos obligados por el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a través de guías, informes y/o seminarios, brindando la retroalimentación necesaria, a los fines de contribuir con la aplicación de las medidas en materia de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y, particularmente, en la detección y reporte de hechos u operaciones sospechosas.

A su vez, la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo admite la imposición conjunta o alternativa, de penas a personas de existencia ideal cuando los hechos delictivos de lavado de activos hubieran sido realizados en nombre, con la intervención, o en beneficio de aquellas entidades, cuyas sanciones serán graduadas por los magistrados, quienes tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

partícipes, la extensión del daño causado, el monto de los activos involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

El régimen también prevé sanciones administrativas pecuniarias. En tal sentido, el artículo 24 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo dispone que *“Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 20 de la presente ley, que incumplan alguna de las obligaciones 2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica establecidas en la presente, sus normas reglamentarias y/o en las resoluciones dictadas por la UIF, previa sustanciación de un sumario administrativo, serán pasibles de las siguientes sanciones: 1. Apercibimiento; 2. Apercibimiento con la obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y hasta en DOS (2) diarios de circulación nacional a costa del sujeto punido. 3. Multa, de UNO (1) a DIEZ (10) veces el valor total del/de los bien/es u operación/es, en los casos que las infracciones se refieran a la no realización de los reportes de operaciones sospechosas o a su realización fuera de los plazos y formas previstos para ello. El monto de la multa previsto en el párrafo anterior podrá verse reducido por debajo del mínimo establecido cuando la Autoridad de Aplicación considere que su cuantía no resulta acorde a los criterios de eficacia y proporcionalidad previstos en este artículo. 4. Multa, de entre QUINCE (15) y DOS MIL QUINIENTOS (2500) módulos para el resto de los incumplimientos por cada infracción. 5. Inhabilitación de hasta CINCO (5) años para ejercer funciones como oficial de cumplimiento. En el caso de los incisos 3 y 4 precedentes, para el supuesto de concurrencia simultánea o sucesiva de varias infracciones independientes, la multa aplicable será la suma resultante de la acumulación de las multas correspondientes a cada infracción individual. En el caso de que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, igual sanción será aplicada a los integrantes de sus órganos de administración y dirección, quienes responderán en forma solidaria. Sin perjuicio de las sanciones previstas precedentemente, la UIF podrá denunciar a los organismos de contralor específicos, registros y/u organizaciones profesionales que tengan a su cargo la regulación de la respectiva profesión o actividad, los hechos e incumplimientos constatados y recomendar la inhabilitación de hasta CINCO (5) años para ejercer funciones como miembro del órgano de administración, en los casos en que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, o la revocación de la autorización para funcionar y/o matrícula habilitante para el ejercicio de la actividad. Las sanciones previstas en la presente ley deberán ser eficaces, proporcionales y disuasivas y se aplicarán teniendo en cuenta la naturaleza y riesgo del incumplimiento, el tamaño organizacional del sujeto obligado, los antecedentes y conductas del caso, el volumen habitual de negocios del sujeto obligado y la condición de reincidente. Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, y encontrándose firme la misma, incurra en otra dentro del término de CINCO (5) años”*.

Asimismo, se incorpora la competencia la UIF en cuanto al análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos preferentemente proveniente de la comisión de los delitos previstos en la Ley N° 24.769 del régimen penal tributario, la extorsión y la trata de personas, entre otros.

Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF

En línea con la práctica aceptada internacionalmente, la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos gubernamentales sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como sujetos obligados legalmente a informar a y colaborar con la UIF.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, las siguientes personas, entre otras, son sujetos obligados ante la UIF: (i) las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificatorias, y aquellas a las que el BCRA extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias; (ii) las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y sus modificatorias; (iii) las remesadoras de fondos; (iv) las empresas dedicadas al transporte de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores; (v) los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos; (vi) los proveedores no financieros de crédito; (vii) las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la CNV, conforme a las definiciones contenidas en la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en

la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la CNV; (viii) las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la CNV para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo; (ix) las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, previstas en la ley 20.091 y sus modificatorias; (x) intermediarios de seguros y Agentes autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro, cuyas actividades estén regidas por las leyes 17.418, 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, que operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro; (xi) las asociaciones mutuales y cooperativas autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen; (xii) las sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros; (xiii) los proveedores de servicios de activos virtuales; (xiv) las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar; (xv) las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario; (xvi) las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas; (xvii) los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades: a) compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles; b) administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles; c) administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles; d) organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; e) creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas. En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables. Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional; (xviii) las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes: a) actúen como agente creador de personas jurídicas; b) actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate; c) provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; d) actúen como fiduciario por sí (o faciliten la actuación de otros) de un fideicomiso no financiero o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica; (xix) los registros públicos, y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves; (xx) los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: BCRA, ARCA, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y; (xxi) las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales y las asociaciones y/o entidades afiliadas (en conjunto, los "Sujetos Obligados").


Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

Los Sujetos Obligados tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- (i) recabar de sus clientes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, residencia y demás datos que en cada caso se estipulen, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Deberán identificar a sus clientes mediante la información y, en su caso, la documentación que se pueda obtener de ellos y verificar su veracidad utilizando fuentes, información o documentos confiables e independientes (lo cual deberá traducirse en una política de “conozca a su cliente” o “KYC”, por sus siglas en inglés);

Asimismo, deberán identificar al/a los beneficiario/s final/es y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique a la persona por quien actúan, y dejar constancia si dependen de otros sujetos obligados para la ejecución de las medidas de debida diligencia del cliente.

Los sujetos obligados podrán intercambiar la información recabada a los fines de la debida diligencia del cliente y de la administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos y se asegure la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto, de conformidad con la normativa que dicte la UIF.

La responsabilidad por el cumplimiento de las medidas de debida diligencia mencionadas recaerá en el sujeto obligado que dependa del tercero en cuya representación se haya actuado.

- (ii) reportar a la UIF, sin demora alguna, todo hecho u operación, sean realizados/as o tentados/as, sobre los/las que se tenga sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes u otros activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la financiación del terrorismo, o con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permiten justificar la inusualidad.

En este sentido, dentro del marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, las personas físicas y jurídicas antes mencionadas no pueden abstenerse de reportar a la UIF ninguna información que se les requiera alegando que dicha información se encuentra sujeta a secreto bancario, cambiario o profesional o acuerdos de confidencialidad de naturaleza legal o contractual similares.

En caso de no comunicar una transacción sospechosa, se podrán aplicar las siguientes sanciones: (a) multa de entre 1 y 10 veces el valor total de los activos de la transacción, (b) apercibimiento; (c) apercibimiento con obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución; y (d) para los responsables de cumplimiento, inhabilitación de hasta 5 años para el ejercicio de funciones en tal condición.

- (iii) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;
- (iv) registrarse ante la UIF;
- (v) documentar los procedimientos de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgos;

- (vi) designar oficiales de cumplimiento que serán responsables ante la UIF del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, quienes deberán integrar el órgano de administración de la entidad. Su función es la de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración. En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad no constituida de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, u otra estructura con o sin personería jurídica, la obligación de informar recae en cualquiera de sus socios de la misma;
- (vii) obtener información y determinar el propósito y la naturaleza de la relación establecida con el cliente;
- (viii) determinar el riesgo de lavado de activos, de financiación del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados a los clientes; los productos, servicios, transacciones, operaciones o canales de distribución; las zonas geográficas involucradas; realizar una autoevaluación de tales riesgos e implementar medidas idóneas para su mitigación;
- (ix) realizar una debida diligencia continua de la relación comercial, contractual, económica y/o financiera y establecer reglas de monitoreo que permitan examinar las transacciones realizadas durante todo el transcurso de la relación, para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene sobre el cliente, su actividad y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos;
- (x) identificar a las personas humanas que ejercen funciones de administración y representación del cliente y a aquellas que posean facultades de disposición;
- (xi) adoptar medidas específicas a efectos de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuando se establezca una relación o se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación;
- (xii) contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el/los beneficiario/s final/es es/son una persona expuesta políticamente ("PEP");
- (xiii) determinar el origen y licitud de los fondos;
- (xiv) conservar, por un período mínimo de diez (10) años, en forma física o digital, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para poder cumplir rápida y satisfactoriamente con los pedidos de información efectuados por la UIF y/u otras autoridades competentes. Estos registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales de manera tal que sirvan como evidencia. También deberán conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia del cliente, legajos de clientes y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado.

Si el Sujeto Obligado no pudiera cumplir con las obligaciones previstas en los puntos (i), (vii), (viii) e (ix) mencionados, ello deberá entenderse como impedimento para el inicio o la continuación de la relación con el cliente, sin perjuicio de que deberán realizar un análisis adicional para decidir si corresponde efectuar un reporte de operación sospechosa ante la UIF.

No obstante, a la fecha del presente Programa y en virtud de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI"), con el fin de adaptar las obligaciones y los procedimientos que deben cumplir los Sujetos Obligados a los estándares internacionales promovidos por el GAFI, la UIF se encuentra en plena actualización de sus regulaciones.



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

En este sentido, en el transcurso del año 2023, se han sancionado las siguientes resoluciones: N° 14/2023 referida a las Entidades Financieras y Cambiarias; N° 78/2023 aplicable a Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación, personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la Colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva y personas jurídicas, contempladas en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que actúen como Fiduciarios Financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y agentes registrados que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financiero e inversión colectiva; N° 126/2023 aplicable a empresas aseguradoras, empresas reaseguradoras locales, sociedades de productores asesores de seguros, intermediarios de reaseguros y agentes institorios y productores asesores de seguros; N° 169/2023 referida a las Sociedades de capitalización y ahorro (Artículo 9 de la Ley N° 22.315) y N° 99/2023 aplicable a asociaciones mutuales y cooperativas, y sus modificatorias y/o complementarias.

A su vez, durante los primeros meses del año 2024, se han dictado las siguientes resoluciones UIF: 55/2024, aplicable a Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades, filatélica, numismática, joyas o bienes con metales o piedras preciosas; 42/2024, dirigida a los Contadores Públicos; 48/2024, aplicable a los abogados; 49/2024 referida a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales y 43/2024 en relación a los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades integradas por agentes o corredores inmobiliarios, y sus modificatorias y/o complementarias.

Las resoluciones precedentemente mencionadas sancionan nuevos lineamientos para la gestión de los riesgos de LA/FT y de cumplimiento mínimo para los Sujetos Obligados a quienes les resulten aplicable. Al respecto, las resoluciones antedichas imponen la obligación de que cada Sujeto Obligado implemente un Sistema de Prevención de LA/FT, con un enfoque basado en riesgo, el cual deberá contener todas las políticas, procedimientos y controles a los fines de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar eficazmente los riesgos de LA/FT a los que se encuentren expuesto y cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa vigente.

En particular, la Resolución UIF N° 14/2023, conforme fuera modificada, establece normas específicas para el sector financiero, entre otras cosas, prohíbe el mantenimiento de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios, subraya la necesidad de aplicar a los clientes medidas reforzadas de diligencia debida acordes con los riesgos identificados, y prevé la posibilidad de que las instituciones financieras recurran a terceros para llevar a cabo determinadas medidas de diligencia debida.

Por otro lado, en febrero de 2023, la UIF dictó la Resolución UIF N° 35/2023, conforme fuera modificada, que regula las PEP. En la misma se define quiénes serán calificados como PEP nacionales y extranjeras y como PEP por afinidad o cercanía, aclarando que dicha condición se mantiene mientras ejerzan el cargo o desempeñen la función que les otorga la calidad de PEP y hasta transcurridos dos (2) años desde el cese en los mismos.

Asimismo, dicha resolución establece que los Sujetos Obligados deberán adoptar medidas suficientes a los fines de identificar los clientes revistan calidad de PEP. En este mismo sentido, la mencionada resolución, dispone las medidas a adoptar por los Sujetos Obligados respecto de sus clientes PEP, las cuales refieren a la realización de una debida diligencia reforzada.

En cuanto a los beneficiarios finales, la UIF sancionó en octubre de 2021, la Resolución N° 112/2021, conforme fuera modificada. En la misma se define como “beneficiarios finales” a quienes posean como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

A su vez, se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Finalmente, cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de “beneficiario/a final” conforme a la definición precedente, se considerará beneficiario/a final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica.

En abril de 2023, la UIF dictó la Resolución N° 61/2023 por la cual aprobó el “Procedimiento de Supervisión Basado en Riesgo de la Unidad de Información Financiera” cuyo objetivo es controlar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados de las obligaciones para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT y a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

Por otro lado, mediante la Resolución UIF N° 56/2024 se redefinieron los conceptos de “operaciones inusuales” y “operaciones sospechosas”, se introdujo el Reporte de Operación Sospechosa vinculado al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y se modificaron los plazos de presentación de los ROS. Asimismo, la Resolución UIF N° 90/2024 aprobó un nuevo régimen sumarial aplicable a los procedimientos sancionatorios previstos en la Ley N° 25.246. Por su parte, la Resolución UIF N° 49/2024 estableció el régimen aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, incorporando requisitos específicos de identificación, monitoreo y mitigación de riesgos vinculados a activos virtuales.

En materia de Personas Expuestas Políticamente, la Resolución UIF N° 192/2024 introdujo modificaciones a la Resolución UIF N° 35/2023 con el objeto de precisar el alcance subjetivo del régimen y otorgar mayor claridad respecto de los sujetos alcanzados.

De acuerdo con la Resolución N° 200/2024 de la UIF, mediante la cual se derogó la Resolución UIF N° 76/2019, se establecen las obligaciones que los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos (PSPs) y los proveedores no financieros de crédito (PNFC), deberán cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

Como novedades salientes en materia de régimen informativo a la UIF se establece que:

- Los Proveedores de Servicios de Cobro deberán reportar, con frecuencia mensual, los depósitos y/o pagos realizados con dinero en efectivo, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los DOS (2) SMVM mensuales.
- Los Proveedores de Servicios de Pago deberán reportar, con frecuencia mensual, a los titulares de las cuentas que reciban depósitos en efectivo, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los DOS (2) SMVM mensuales. En el reporte se deberá informar, adicionalmente, a los operadores de los respectivos depósitos en efectivo, en la medida que se cuente con esa información.
- Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE): los Sujetos Obligados deberán identificar a las personas que efectúen depósitos y/o pagos en efectivo, requiriéndole el documento nacional de identidad (DNI) y registrando su número, nombre y apellido, cuando el monto operado sea igual o superior a VEINTE (20) SMVM.
- En materia de Tarjetas de Crédito, el Agregador o subadquirente deberán reportar: 1. Consolidado de transacciones (consumos y/o adelantos de efectivo) efectuados por usuarios que, a través de todas las tarjetas de crédito registradas a su nombre (sean titulares en unas y/o adicionales en otras), registren en total un monto mensual operado igual o superior a TRECE (13) SMVM. 2. Consolidado de transacciones (consumos y/o adelantos de efectivo) efectuados por usuarios que, a través de todas las tarjetas de crédito corporativas registradas a sus nombres, registren en total un monto mensual operado igual o superior a CINCUENTA (50) SMVM. 3. Consolidado de anticipos de gastos antes de su acreditación o ingresos de fondos para futuros consumos de tarjetas de crédito, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los TRECE (13) SMVM mensuales. 4. Consolidado de anticipos de gastos antes de su acreditación o ingresos de fondos para futuros consumos de tarjetas de crédito corporativas, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los CIEN (100) SMVM mensuales. Por su parte, el Emisor de tarjeta de crédito deberá reportar: La identificación de tarjetas de crédito y titulares vinculados a cada cuenta.

- En las transferencias electrónicas, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago deberán recabar información precisa del ordenante y destinatario de la operación y de los mensajes relacionados. La información deberá permanecer con la transferencia, a través de la cadena de pagos. Las transferencias electrónicas, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, deberán ajustarse a la normativa emitida por el BCRA en esa materia.

Asimismo, se establece que los Sujetos Obligados anteriormente comprendidos en la Resolución UIF N° 76/19 continúan cumpliendo las obligaciones, mientras que aquellos incorporados por la Resolución UIF N° 200/24:

- i. deberán presentar el primer informe de autoevaluación, la metodología aplicada y la declaración de tolerancia al riesgo, antes del 30 de abril de 2026. Dicha autoevaluación deberá contemplar el análisis del período 2025.
- ii. deberán presentar el primer informe del revisor externo independiente antes del 31 de agosto de 2026. Dicho informe deberá contemplar el período de 2025.
- iii. deberán presentar los primeros reportes mensuales previstos en los incisos a) y b) del artículo 40 de la presente Resolución, a partir del mes de mayo de 2025, y deben referir a las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, en tanto que el primer informe sistemático anual (artículo 40 inciso c), tendrá que ser presentado entre el 2 de enero y el 15 de marzo de 2026, y deberá contener la información solicitada respecto del año 2025.

Asimismo, la Resolución UIF N° 207/2025 actualizó integralmente el régimen aplicable a los Reportes de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo, derogando la Resolución UIF N° 29/2013 y adecuando los procedimientos de reporte a los estándares internacionales vigentes. Complementariamente, la Resolución UIF N° 3/2026 reglamentó los mecanismos operativos aplicables al reporte de operaciones sospechosas vinculadas con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y al congelamiento administrativo de bienes y otros activos.

Por otro lado, la Resolución UIF N° 35/2026, publicada el 30 de marzo de 2026, establece un nuevo régimen de intercambio de información entre organismos de control locales y entidades del exterior en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, habilitando el intercambio directo de información entre organismos supervisores, sin intervención previa de la UIF, a través de sistemas electrónicos seguros y bajo estrictos criterios de confidencialidad y uso limitado, manteniendo funciones de supervisión y coordinación del régimen. La medida se alinea con estándares internacionales y busca mejorar la eficiencia en la detección de hechos u operaciones sospechosas.

Por último, con fecha 14 de abril de 2026, se publicó la Resolución UIF N° 37/2026, mediante la cual se introducen modificaciones a la Resolución UIF N° 50/2011 con el objeto de implementar la digitalización total del proceso de inscripción de los Sujetos Obligados de la UIF. A tal efecto, se dispuso la actualización de los sistemas informáticos, habilitando la remisión de documentación a través del Sistema de Reporte de Operaciones (SRO+), para optimizar la trazabilidad de los procesos y el seguimiento de los trámites registrales.

Por otra parte, en el marco del sistema voluntario de declaración bajo la amnistía impositiva argentina, la Ley 27.260 y su decreto reglamentario N° 895/16, conforme dichas normas fueran modificadas (conjuntamente el “Régimen de Sinceramiento Fiscal”) establecieron que la información exteriorizada voluntariamente podrá ser utilizada para la investigación y sanción de los delitos de LA/FT. Para ello, la UIF tiene la facultad de comunicar información a otras agencias de inteligencia públicas o investigaciones, en base a una resolución previa del presidente de la UIF y siempre que concurren indicios graves, precisos y concordantes de la comisión de los delitos de LA/FT. Del mismo modo, la ARCA permanece obligada a reportar a la UIF los hechos u operaciones sospechosas que detectare en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal y a aportarle toda la información que esta requiriera, no pudiendo oponer el secreto fiscal.

Con fecha 2 de enero de 2026 se promulgó la Ley N° 27.799, la cual introduce modificaciones relevantes al Régimen Penal Tributario, a la Ley de Procedimiento Fiscal N° 11.683, al Código Civil y Comercial de la Nación y a otras normas complementarias (la “Ley de Inocencia Fiscal”).

Entre los principales aspectos: (i) se incrementaron significativamente los montos mínimos para la configuración de delitos tributarios (por ejemplo, evasión simple y agravada), los cuales serán actualizados anualmente a partir de 2027 en función de la variación de la UVA; (ii) se establecen nuevos supuestos en los que la autoridad fiscal no formulará denuncia penal o en los que la acción penal podrá extinguirse, principalmente mediante la cancelación total e incondicional de las obligaciones evadidas e intereses, con ciertos requisitos y plazos, y; (iii) se incorporan casos en los cuales no corresponderá la denuncia penal, tales como la correcta justificación del criterio fiscal adoptado o la presentación espontánea de declaraciones juradas antes de una fiscalización.

Adicionalmente, mediante el Decreto N° 93/2026 del Poder Ejecutivo se reglamentaron diversos aspectos de la Ley de Inocencia Fiscal, entre ellos: (i) se implementa un sistema opcional basado en declaraciones juradas precargadas por la autoridad fiscal, con efectos liberatorios sujetos a determinadas condiciones. La adhesión deberá ser validada anualmente y canalizada a través de medios autorizados por el BCRA y la CNV; (ii) se introducen precisiones respecto de los plazos de prescripción, incluyendo la posibilidad de aplicar plazos reducidos en ciertos supuestos; (iii) se aclara el criterio aplicable para la determinación de los montos relevantes según la fecha de comisión de los hechos, e; (iv) se establecen reglas específicas para el cálculo de multas, diferenciando entre infracciones anteriores y posteriores a la entrada en vigencia de la ley.

Con fecha 18 de febrero de 2026, la UIF y el BCRA emitieron lineamientos interpretativos en relación con las modificaciones introducidas por la Ley de Inocencia Fiscal, en particular respecto de su impacto en los sistemas de PLA/FT/FP. Entre los principales aspectos, se destacan los siguientes: (i) se incorpora el principio de “inocencia fiscal”, conforme al cual la autoridad tributaria debe presumir el cumplimiento del contribuyente salvo prueba en contrario, lo que implica un cambio de paradigma en materia de controles; (ii) se reconoce que, en el contexto macroeconómico argentino, la tenencia de dólares en efectivo constituye una práctica económicamente razonable y, por sí sola, no configura un indicio de ilicitud. Su evaluación debe realizarse bajo un enfoque basado en riesgo, considerando el perfil del cliente y la razonabilidad de la operación; (iii) la normativa no prohíbe los depósitos en efectivo ni exige, en línea de caja, la acreditación del origen de los fondos. Las obligaciones se limitan a la debida identificación del depositante y del titular en función de determinados umbrales; (iv) la adhesión al régimen de declaración jurada simplificada del impuesto a las ganancias deberá ser considerada como un antecedente positivo en los procesos de debida diligencia y monitoreo de operaciones; (v) se promueve la revisión de umbrales operativos y requerimientos documentales, evitando exigencias innecesarias cuando las operaciones resulten consistentes con el perfil económico del cliente y no se verifiquen alertas relevantes, y; (vi) se enfatiza la necesidad de realizar evaluaciones integrales de los clientes, considerando su comportamiento transaccional y la razonabilidad económica de sus operaciones, y no únicamente su perfil fiscal.

En este marco, los sujetos obligados deberán adecuar sus sistemas de prevención, incluyendo la actualización de matrices de riesgo y procedimientos internos, a fin de reflejar los cambios normativos y optimizar la gestión de alertas y monitoreo, manteniendo el cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de PLA/FT/FP.

Por otro lado, con fecha 13 de mayo de 2026, la CNV emitió la Resolución General N° 1139, mediante la cual se reformaron previsiones varias en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en el marco del cual se modificó el Artículo 3º (“Modalidades de Pago y Procedimientos de Control para la Recepción y Entrega de Fondos de y hacia Clientes”) del Título XI (“Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) de las Normas de la CNV a fin de eliminar la totalidad del inciso a) de dicho artículo, el cual contiene la totalidad de la modalidad del pago en efectivo de este tipo de procedimiento. Asimismo, se eliminó la parte final del viejo inciso b), actual inciso 1., “Cheques”, de dicho artículo, eliminando la prohibición de efectuar más de dos pagos de fondos por día y por cliente para las modalidades de efectivo y cheques. Además, se incorporó un nuevo subinciso c) al inciso de Cheques para incorporar la previsión de que, cuando los recibos o los pagos desde y hacia los clientes se realicen mediante el uso de cheques electrónicos, no se aplicarán limitaciones en materia de cantidad de endosos, siempre que se garantice su trazabilidad tanto para la recepción como para la entrega del instrumento. Además, se modificó la



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

redacción del artículo 6º de la Sección IV (“Requisitos de Idoneidad, Integridad y Solvencia”) del mencionado Título XI, para prever que las disposiciones de dicho Título en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo serán asimismo aplicables a las compañías que requieran autorización para funcionar como Mercados y Cámaras Compensadoras, y a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.

Asimismo, con fecha 22 de mayo de 2026 entró en vigencia la Resolución General N° 1140 de la CNV, mediante la cual se reformó el sub-inciso a) del inciso 2. del artículo 3 de la Sección II del Título XI relativo a las “Modalidades de Pago y Procedimientos de Control para la Recepción y Entrega de Fondos de y hacia Clientes” del Título XI (“Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) de las Normas de la CNV; y (ii) el Anexo IV del Capítulo II del Título XVI de las Normas de la CNV, relativo a las Facultades delegadas en la Gerencia de Registro y Control. En ese sentido, se habilitó a los ALyCs Integrales que hayan celebrado convenios para la liquidación y compensación de operaciones con un Agente de Negociación (AN) —que desarrolle actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales— a recibir fondos pertenecientes a los clientes del AN para su aplicación en el mercado de capitales desde la cuenta bancaria de titularidad del AN afectada a tales actividades. Asimismo, se modificaron las facultades delegadas en la Gerencia de Registro y Control. Así, la Gerencia y la Subgerencia de Control de Auditores tendrán las facultades delegadas sobre la inscripción y cancelación en el Registro de Auditores Externos y de Asociaciones Profesionales de Auditores.

Finalmente, con fecha 27 de mayo de 2026, la CNV dictó la Resolución General N° 1141, mediante la cual sustituyó el inciso 1 del artículo 3º de la Sección II del Capítulo I del Título XI de las Normas de la CNV, restableciendo el límite de 2 (dos) pagos de fondos por día y por cliente mediante cheques, sean estos físicos o electrónicos (ECHEQ). En consecuencia, los Agentes no podrán efectuar más de 2 (dos) pagos de fondos por día y por cliente mediante cheques físicos o electrónicos. Asimismo, los cheques utilizados para efectuar pagos a clientes deberán librarse a la orden del cliente o, en su caso, con la cláusula “no a la orden” y “cruzados” para su depósito en cuenta cuando dicha modalidad resulte aplicable. Respecto de los cheques electrónicos (ECHEQ), las Normas de la CNV disponen que no resultarán aplicables limitaciones en materia de cantidad de endosos, debiendo garantizarse en todos los casos su trazabilidad tanto para la recepción como para la entrega del instrumento.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL Y LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF Y LA CNV, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, EN LA SECCIÓN INFORMACIÓN LEGISLATIVA: WWW.INFOLEG.GOB.AR Y/O EN EL SITIO WEB DE LA UIF [HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF](https://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF).

Consideraciones sobre el régimen impositivo argentino

La información sobre el régimen impositivo argentino aplicable a los Títulos de Deuda se encuentra en la sección “*Tratamiento Impositivo*” del Prospecto.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración las siguientes actualizaciones significativas desde la fecha de publicación del Prospecto, y la fecha del presente Suplemento:

Impuestos a las Ganancias

I. Impuesto a las ganancias sobre los rendimientos derivados de los Títulos

I.(a) Sujetos empresa residentes en la Argentina

El término “sujetos empresa” comprende a las sociedades anónimas, sociedades unipersonales, sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, sociedades por acciones simplificadas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados en sociedad en comandita por acciones, asociaciones, fundaciones, cooperativas, entidades civiles y mutualistas, determinados fideicomisos y



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

fondos comunes de inversión, etc. Las sociedades de capital y demás sujetos considerados “sujetos empresa” a los fines del impuesto a las ganancias deben someter a impuesto sus rentas imponibles (incluyendo los intereses devengados por los Títulos) conforme el siguiente esquema de alícuotas progresivas (correspondiente al período fiscal 2026, que se actualiza anualmente por el IPC del INDEC): (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$133.514.185,74 aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$133.514.185,74 hasta \$1.335.141.857,38, se abonará \$ 33.378.546,43 más 30% sobre el excedente de \$133.514.185,74; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$1.335.141.857,38, se abonará \$393.866.847,93 más 35% sobre el excedente de \$1.335.141.857,38. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial proporcional ni otro reconocimiento contable.

I.(b) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 bis de la Ley 23.576, el tratamiento impositivo previsto para las obligaciones negociables emitidas por sujetos empresa que cumplan con las condiciones del artículo 36 será aplicable a los títulos públicos. Por tal motivo, los intereses, actualizaciones y ajustes de capital quedan exentos del impuesto.

I.(c) Beneficiarios del exterior

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 bis de la Ley 23.576, el tratamiento impositivo previsto para las obligaciones negociables emitidas por sujetos empresa que cumplan con las condiciones del artículo 36 será aplicable a los títulos públicos. Por tal motivo, los intereses, actualizaciones y ajustes de capital quedan exentos del impuesto para los beneficiarios del exterior.

A su vez, para el caso de los beneficiarios del exterior, en el artículo 26, inciso u) de la Ley del Impuesto a las Ganancias se establece una exención, la cual aplica a intereses o rendimientos y a ganancias de capital derivadas de cualquier forma de disposición de títulos públicos -títulos, bonos, letras y demás obligaciones emitidos por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida que los Beneficiarios del Exterior no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias define el concepto de “jurisdicción no cooperante” como todo país o jurisdicción que: (i) no tenga un acuerdo de intercambio de información vigente con la República Argentina; (ii) no tenga un convenio para evitar la doble imposición vigente con la República Argentina con cláusula amplia de intercambio de información; o (iii) teniendo un acuerdo o convenio de dicha clase, no cumpla efectivamente con su obligación de intercambiar información. Asimismo, se dispuso que el Poder Ejecutivo de la Nación fuera el encargado de elaborar un listado de las jurisdicciones no cooperantes de conformidad con los criterios descritos. El artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que el listado de las jurisdicciones que son consideradas no cooperantes.

En el caso en el que el Beneficiario del Exterior resida en una jurisdicción no cooperante o los fondos provengan de una jurisdicción no cooperante, la exención prevista en el artículo 26, inciso u) de la Ley del Impuesto a las Ganancias no resultará aplicable, y, por ende, los intereses o rendimientos y ganancias de capital provenientes de los Títulos estarán gravados. El impuesto será ingresado vía retención en carácter de pago único y definitivo.

Para el caso de los intereses, serán de aplicación las siguientes alícuotas efectivas de retención (a) del 15,05% cuando el beneficiario de los intereses sea una entidad bancaria o financiera sujeta a la supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente, y siempre que: (i) no esté radicada en jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, o (ii) que esté radicada en una jurisdicción que haya suscripto con la República Argentina un convenio de intercambio de información y además que, por aplicación de sus normas internas, no pueda alegarse secreto financiero, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información fiscal; o (b) al 35% en los demás casos.

II. Impuesto sobre las ganancias de capital

II.(a) Sujetos empresa residentes en la Argentina

Cuando el sujeto enajenante sea una sociedad de capital u otro sujeto considerado “sujeto empresa” a los fines del impuesto a las ganancias (mencionados anteriormente), deberá tributar este impuesto sobre la ganancia de capital derivada de la venta u otra forma de disposición de los Títulos conforme la escala que se expone a continuación (correspondiente al período fiscal 2026, que se actualiza anualmente por el IPC del INDEC): (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$133.514.185,74 aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$133.514.185,74 hasta \$1.335.141.857,38, se abonará \$ 33.378.546,43 más 30% sobre el excedente de \$133.514.185,74; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$1.335.141.857,38, se abonará \$393.866.847,93 más 35% sobre el excedente de \$1.335.141.857,38. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial proporcional ni otro reconocimiento contable.

II.(b) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 bis de la Ley 23.576, el tratamiento impositivo previsto para las obligaciones negociables emitidas por sujetos empresa que cumplan con las condiciones del artículo 36 será aplicable a los títulos públicos. Por tal motivo, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición quedan exentos del impuesto.

De conformidad con el artículo 26, inciso u) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, los resultados provenientes de la compraventa de los Títulos obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país estarán exentos del tributo, en virtud del tratamiento impositivo aplicable a los títulos público.

Cuando no resulte de aplicación la mencionada exención, las ganancias de capital (ganancia neta) por la enajenación u otra forma de disposición de los Títulos estarán sujetas a un impuesto del 5%, si están denominadas en pesos sin cláusula de ajuste, o del 15% si están denominadas en moneda extranjera o en pesos con cláusula de ajuste. El Poder Ejecutivo nacional podrá incrementar la alícuota del 5% – respecto de los valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste– hasta el 15%, siempre que medien informes técnicos fundados, basados en variables económicas, que así lo justifiquen.

La ganancia bruta por la enajenación de los bonos realizada por las personas humanas residentes en Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en Argentina se determina deduciendo del precio de transferencia, el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no son consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

II.(c) Beneficiarios del exterior

Se aplica el mismo tratamiento que el mencionado en el apartado I.(c).

Convenios para evitar la doble imposición internacional

Argentina ha celebrado convenios para evitar la doble imposición con varios países (Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos y Turquía. Nuestro país se encuentra tramitando convenios con Japón y Luxemburgo (sin vigor a la fecha de este suplemento). Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

Se destaca que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que aprueba la “Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con 17 jurisdicciones.

Asesoramiento Legal

TCA Tanoira Cassagne será el asesor legal de la Emisora.



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

Eduardo Nicolás Giambruni
CUIT: 20-22349402-2

EMISOR, ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Avenida 7, Ingeniero Luis Monteverde 726

(B1900TFS)

La Plata, Provincia de Buenos Aires

República Argentina

COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Banco BBVA Argentina S.A.

Av. Córdoba 111, Piso 31°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Macro Securities S.A.U.

Avenida Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Banco Comafi S.A.

Cecilia Grierson 355, Piso 25°, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina

Banco Patagonia S.A.

Avenida de Mayo 701, Piso 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Puente Hnos S.A.

Tucumán 1, Piso 14°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Invertironline S.A.U.

Juan B. Justo 1539, Piso 23°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina

SBS Trading S.A.

Av. E. Madero 900, Piso 19°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Provincia Bursátil S.A.

San Martín 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Cocos Capital S.A.

Av. del Libertador 602, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

AUDITORES EXTERNOS DEL EMISOR

BDO Argentina

BECHER Y ASOCIADOS S.R.L.
Maipú 942, Piso 1°
(C1006ACN)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA



TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205, Piso 7°
(C1107CBE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES



Tavarone Rovelli Salim Miani
Tte. Gral. J. D. Perón 537, Piso 1°
(C1038AAK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Nicolás Giambruni
CUIT: 20-22349402-2



Dr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado